



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0398

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 14 de Marzo de 2017

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 138

Siendo los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, se abre el segundo período extraordinario de sesiones del primer receso del segundo año de ejercicio constitucional de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

C. Ramón Martín Méndez Lanz, Diputado Presidente.- C. Laura Baqueiro Ramos, Diputada Secretaria.- C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Diputado Secretario.- Rúbricas.



PODER EJECUTIVO

DECRETO PROMULGATORIO

RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **138**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.

**DECRETO**

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 140

Siendo los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, se clausura el segundo período extraordinario de sesiones del primer receso del segundo año de ejercicio constitucional de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

C. Ramón Martín Méndez Lanz, Diputado Presidente.- C. Laura Baqueiro Ramos, Diputada Secretaria.- C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Diputado Secretario.- Rúbricas.

**PODER EJECUTIVO****DECRETO PROMULGATORIO**

RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **140**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 005

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos en tiempo acortados de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-005-2017 para el Hospital General de Especialidades "Dr. Javier Buenfil Osorio."

Partida 25401.- Materiales, Accesorios y Suministros Médicos.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LP-005-2017	\$ 1,500.00	17/03/2017 11:00 horas	17/03/2017 11:00 horas	24/03/2017 10:00 horas	
Partida	Clave	Descripción		Unidad de medida	Cantidad
1	060.040.0543	Para raquianestesia o bloqueo subaracnoideo de acero inoxidable, punta tipo lápiz.		Pieza	240
2	060.066.0880	Solución concentrada esterilizante en frío del 8 al 12.5% de glutaraldehído.		Envase con 1 L	30
3	060.088.0025	Apósitos transparente. Medidas: 10.0 a 10.16 x 12.0 a 14.0 cm.		Envase con 50 piezas	30
4	060.125.0038	Bolsa para alimentación parenteral pediátrica, de 500 ml de etilvinil acetato.		Pieza	150
5	060.125.0236	Bolsa para enema.		Pieza	75

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche. teléfono: 01 (981) 811 3810, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta HSBC 4059437749 o Transferencia Electrónica Interbancaria (clabe bancaria estandarizada) 021050040594377490 a nombre de Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 17 de marzo de 2017 a las 11:00 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de Presentación y Apertura de la(s) Propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s) se efectuará el día 24 de marzo de 2017 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, Colonia San Román C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: En los Almacenes del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18, Colonia San Román. C. P. 24040 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche., los días lunes a viernes en el horario de entrega: de 8:30 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: En una exhibición de 100%, fecha límite el día 12 de abril de 2017.
- Tipo de Garantía de Sostenerimiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 14 DE MARZO DE 2017.- C.P. JORGE DE J. ORTEGA ZURITA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.-
RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de enero del año 2017, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 147

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES.

A) Con fundamento en lo establecido por el artículo 187 Fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el C. Presidente Municipal, en uso de sus prerrogativas presenta ante la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, la iniciativa con proyecto de acuerdo consistente en el Manual de Organización de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos del Municipio de Campeche.

B) Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS.

I.- Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto en términos de los que establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 103 fracción I y 106 Fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Que el objetivo del Manual de Organización de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos del Municipio de Campeche, que se pretenden instituir en ese acto es el de mantener una adecuada coordinación con las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, para realizar y promover todas las actividades necesarias que le permitan al Ayuntamiento en forma general, permanente, uniforme y continua; satisfacer las necesidades de los servicios públicos en el Municipio de Campeche.

Cabe destacar que dicho manual de organización forman parte inseparable, de este resolutivo, por lo cual se adjunta al presente documento. **(ANEXO 1)**.

III.- Que este Manual de Organización, tienen como finalidad visualizar en forma objetiva a los diferentes órganos de la Unidad Administrativa, en cuanto a la estructura, jerarquía, grado de autoridad y responsabilidad, con la finalidad de facilitar la interrelación entre los mismos; las funciones que se describen se determinaron considerando lo referido en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, enriqueciéndose con los comentarios de todos los funcionarios que se entrevistaron durante la etapa de recopilación de datos.

IV.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el Manual de Organización de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos del Municipio de Campeche.

SEGUNDO: Se abroga el Manual de Organización de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 13 de abril del 2015.

TERCERO: Comuníquese lo resuelto en el presente acuerdo a las unidades de Administración y Calidad y Servicios Públicos para su debida observancia.

CUARTO: Cúmplase.

T R A N S I T O R I O S

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 DE OCTUBRE", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 31 días del mes enero del año 2017.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el período constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO OCTAVO** del orden del día de la **DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de enero del año 2017, el cual reproduzco en su parte conducente:

VIII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO RELATIVO AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por su orden cada integrante del ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de voto.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **TRECE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

MO 8000 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
8001 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS



8002	INTRODUCCIÓN El Municipio de Campeche, por sus características, se distingue como un Municipio Urbano. Dentro de su estructura administrativa se encuentra la dependencia denominada Unidad Administrativa de Servicios Públicos, encargada de proporcionar estos mismos, a los ciudadanos del municipio respecto a : Alumbrado Público, Mercados, Rastro, Panteones, Espacios Públicos, Aguas Residuales y Drenajes. Las funciones que se describen de cada área se determinaron considerando lo que se menciona en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales. La responsabilidad principal de los funcionarios del municipio es la prestación de Servicios de la manera más atenta, eficaz y eficiente; este Manual pretende coadyuvar a ello definiendo las atribuciones legales y administrativas de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos, adscribiendo orgánica y jerárquicamente las funciones que corresponden ejecutar a las unidades administrativas que la integran, regulando sus acciones a fin de que los elementos legales y administrativos señalados, sean aplicados en forma correcta y sistemática en cada uno de sus lineamientos y procesos, con base en los programas de trabajo respectivos y para que cumpla su objetivo deberá estar actualizado en forma permanente, atendiendo las sugerencias que para tal efecto realice la Unidad de Administración y Calidad.
8003	MARCO JURÍDICO
.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 115, fracción I, II y III.
.2	Constitución Política del Estado de Campeche. Artículo 102 en su fracción I.
.3	Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche. Artículos 1, 2, 8, 59 en sus fracciones I, IV, VI, VII, VIII, XIII, XXI, XXIV y XXVIII; 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 118, 122, Y 123.
.4	Ley de Ingresos del Municipio Libre de Campeche.
.5	Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche. Artículo 46.
.6	Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche. Artículos 1 y 4.
.7	Reglamento de Mercados para el Municipio de Campeche.
.8	Reglamento de Construcción para el Municipio de Campeche.
.9	Reglamento del Servicio Público de Limpia y Aseo Urbano para el Municipio de Campeche.
.10	Reglamento de Panteones para el Municipio de Campeche.
.11	Reglamento de Alumbrado Público y Mantenimiento Eléctrico
.12	Reglamento de Rastro Público.
8004	PRINCIPIOS DEL MANUAL
•	Cada Jefe debe tener delineadas sus responsabilidades en forma clara y precisa.
•	La responsabilidad designada a cada área deberá tener la autoridad suficiente

MO 8000 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
8001 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS



	para dirigir los resultados de sus acciones, hacia el personal inmediato inferior.
•	Al existir cambios en las funciones o responsabilidades del personal adscrito en el área, deberá darse a conocer a todos los involucrados en ellas.

8005 OBJETIVO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Realizar y promover todas las actividades necesarias que le permitan al Ayuntamiento en forma general, permanente, uniforme y continua, satisfacer las necesidades de los servicios públicos en el Municipio.

En forma enunciativa y no limitativa los servicios públicos municipales que se prestarán son: Alumbrado Público, Mercados, Rastro, Panteones, Espacios Públicos, Aguas Residuales y Drenajes.

8006 ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 32.- Es la Unidad Administrativa encargada de ejecutar las acciones necesarias para brindar a la ciudadanía los servicios de recolección de basura, ornato en áreas verdes, alumbrado público, drenajes, aguas residuales, así como los servicios relacionados con la administración de los mercados, panteones y rastros, cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el servicio de limpieza de las parques, jardines y espacios públicos que se ubiquen dentro de la jurisdicción del Municipio, así como de las avenidas, calles, pasos peatonales, pasos a desnivel y que por tener camellones no corresponda limpiar a los propietarios;
- II. Vigilar la recolección de basura domiciliaria mediante programas que establezcan rutas y horarios para su recolecta efectiva y adecuada, además de confinar dichos residuos sólidos de conformidad con la legislación ambiental vigente;
- III. Administrar y prestar el servicio de recolección de basura comercial de acuerdo a la capacidad instalada, a los establecimientos inscritos en el Padrón de Causantes del Derecho de Recolección de Basura que proporcione la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y/o a los que así lo soliciten y se encuentren al corriente de sus pagos;
- IV. Garantizar medidas preventivas y correctivas a los circuitos de alumbrado público instalados en el Municipio y verificar que los consumos de energía eléctrica presentados para su cobro por la paraestatal encargada, sean correctos;
- V. Mantener la carpeta asfáltica de las calles y avenidas del Municipio en buen estado;
- VI. Conservar y mejorar los parques, plazas, camellones, jardines y relojes propiedad del Municipio, así como detectar nuevas áreas de oportunidad para desarrollarlas y rehabilitarlas integralmente dentro de las posibilidades económicas de la Administración Pública Municipal;
- VII. Dar autorización técnica y controlar el buen uso de los permisos para la fractura de pavimentos en la introducción de servicios requeridos para la población, así como vigilar y supervisar que quienes soliciten el permiso restituyan los pavimentos a su condición original;
- VIII. Administrar, brindar mantenimiento, limpieza y cuidados a los panteones municipales, vigilando que se cumpla con las normas legales para su funcionamiento;

MO 8000 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

8001 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS

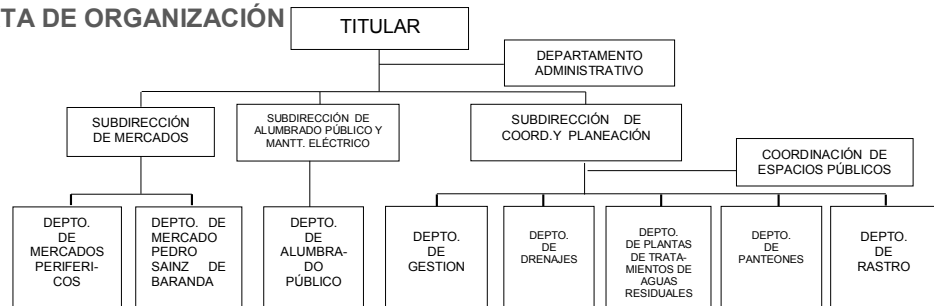


8006 ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS.

- IX. Mantener los ductos y rejillas del drenaje pluvial limpio y libre de desechos residuos sólidos;
- X. Lavar y pintar cordones, barreras, defensas metálicas de camellones y avenidas principales y secundarias;
- XI. Vigilar que los servicios que proporciona el rastro, se realicen en condiciones que garanticen la higiene en el sacrificio, manejo y transportación de los productos cárnicos;
- XII. Dar mantenimiento en forma periódica a juegos infantiles, canchas, banquetas y todo el equipamiento urbano de los parques y espacios públicos del Municipio;
- XIII. Mantener en forma productiva y eficiente el invernadero y vivero municipal;
- XIV. Inspeccionar y sancionar a quien infrinja las disposiciones del Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos para el Municipio de Campeche;
- XV. Administrar y conservar los mercados públicos y centros de abasto, así como vigilar su adecuado funcionamiento;
- XVI. Administrar los centros de transferencia destinados a proporcionar el servicio de recolección de basura a carretoneros;
- XVII. Gestionar recursos económicos para ejercer programas en beneficio de la comunidad, y
- XVIII. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

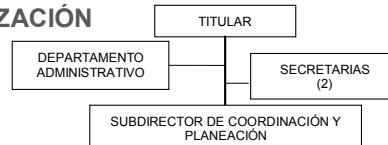
8010 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS

.1 CARTA DE ORGANIZACIÓN



80100 OFICINA DEL TITULAR DE SERVICIOS PÚBLICOS

.1 CARTA DE ORGANIZACIÓN



MO 8000 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
8001 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS



80100	OFICINA DEL TITULAR DE SERVICIOS PÚBLICOS
.2	IDENTIFICACIÓN Y RELACIONES DE COORDINACIÓN
.21	<p>IDENTIFICACIÓN</p> <p>PUESTO: Titular de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos</p> <p>REPORTA A: Presidente Municipal</p> <p>SUPERVISA A: Subdirección de Coordinación y Planeación Subdirector de Mercados Subdirector de Alumbrado Público y Mantenimiento Eléctrico Departamento Administrativo Secretarías (2)</p>
.22	<p>RELACIONES DE COORDINACIÓN</p> <p>INTERNAS: Con todas las Unidades Administrativas que conforman el Ayuntamiento</p> <p>EXTERNAS: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Comisión Federal de Electricidad (CFE) Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) Comisión De Agua Potable Y Alcantarillado Del Estado De Campeche (CAPAE) Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COPRISCAM) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Campeche (SEMARNATCAM). Secretaría de Salud Secretaría de Cultura Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura (SEDUOPI) Secretaría de Seguridad Pública Congreso del Estado de Campeche Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado (INFOCAM) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Estatal) Unidad de Gestión social de Gobierno del Estado</p>
80100	OFICINA DEL TITULAR DE SERVICIOS PÚBLICOS
.3	OBJETIVO Y FUNCIONES
	OBJETIVO
	Planear, coordinar, controlar y supervisar la adecuada, oportuna y eficaz prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.
	FUNCIONES
.31	Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones que lleve a cabo la Unidad Administrativa de Servicios Públicos, en coordinación con las Subdirecciones que la conforman, para alcanzar las metas y objetivos fijados.
.32	Designar los titulares de cada área de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos, sometiendo sus nombramientos al visto bueno del C. Presidente Municipal.

MO 8000 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
8001 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS



.33	Designar conjuntamente con los titulares del área, a los coordinadores, a los jefes de departamento, así como al demás personal que se requiera en la Unidad Administrativa de Servicios Públicos, de acuerdo al presupuesto de egresos del Municipio.
.34	Entregar al C. Presidente Municipal los programas de trabajo necesarios por todas las áreas que conforman la Unidad Administrativa de Servicios Públicos
.35	Supervisar y evaluar el avance de los programas de trabajo respectivos para cada una de las áreas.
.36	Atender a los comisarios municipales y representantes de las juntas vecinales.
.37	Comparecer ante el Cabildo cuando este lo requiera o cuando las comisiones que lo integran así lo estimen conveniente.
.38	Coordinar con las áreas que conforman la Unidad Administrativa de Servicios Públicos para la elaboración del informe mensual de las actividades realizadas por las mismas, para que posteriormente se efectúe el informe anual.
.39	Vigilar que los bienes muebles e inmuebles, activos, documentos, bajo el resguardo de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos se mantengan en condiciones óptimas y las normas y procedimientos establecidos para tal fin.
.310	Proporcionar información para el informe anual del C. Presidente Municipal.
.311	Proporcionar Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público necesarios para el eficiente despacho de los asuntos de su competencia.
.312	Las demás funciones que le determinen las disposiciones jurídicas aplicables en la esfera de su competencia.
80100	OFICINA DEL TITULAR DE SERVICIOS PÚBLICOS
.4	PERFIL Y CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO

A	PERFIL PERSONAL	
A.1	Género	Indistinto
A.2	Estado civil:	Indistinto
A.3	Edad:	Mayor de 25 años
A.4	Escolaridad:	Licenciatura o Post grado
A.4.1	Licenciatura en:	1. Relaciones Industriales
		2. Administración Pública
		3. Administración de Empresas
A.4.2	Estudios de post grado en:	A. Administración
		B. Administración Pública
		C. Planeación
A.5	Experiencia:	1. De 2 años en funciones o puestos relacionadas con administración de entidades públicas
B	CARACTERÍSTICAS PERSONALES	
B.1	Responsabilidad	
B.2	Actitud de servicio	
B.3	Adaptación al cambio	

MO 8000 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
8001 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS



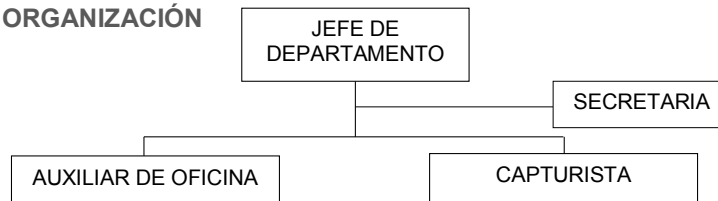
B.4	Sociabilidad
C	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS
C.1	No se requiere ninguna en especial; puede ser una persona con capacidades diferentes, siempre y cuando éstas capacidades no interfieran con el cumplimiento óptimo de sus funciones

80100 OFICINA DEL TITULAR DE SERVICIOS PÚBLICOS
.5 COMPETENCIAS LABORALES

INSTITUCIONALES	TRANSVERSALES	ESPECIFICAS
1. Administración Pública Municipal	1. Control y Evaluación	1. Administración de Proyectos
2. Servicio Público Municipal	2. Gestión Pública	2. Relaciones Laborales
	3. Liderazgo	3. Diseño de Programas de Trabajo
		4. Comunicación Verbal y Escrita
		5. Procesos de Licitación

8015 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

.1 CARTA DE ORGANIZACIÓN



8015 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

.2 IDENTIFICACIÓN Y RELACIONES DE COORDINACIÓN

.21 IDENTIFICACIÓN

PUESTO:

Jefe de Departamento

REPORTA A:

Titular de Servicios Públicos

SUPERVISA A:

Capturista

Auxiliar de Oficina

Secretaria

.22 RELACIONES DE COORDINACIÓN

INTERNA:

Con las Subdirecciones, Coordinaciones y Departamentos que integran la Unidad Administrativa

EXTERNA:

Secretaría de la Contraloría

Poder Judicial Estado De Campeche

MO 8000 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
8001 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS



8015 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
OBJETIVO Y FUNCIONES

.3 OBJETIVO

Llevar una adecuada coordinación con las áreas pertenecientes a la Unidad Administrativa de Servicios Públicos, en cuanto a su funcionabilidad en la prestación de los servicios.

FUNCIONES

- .31 Dirigir las actividades administrativas y de los recursos humanos, requeridos para el funcionamiento de la Unidad de Servicios Públicos, tales como control de asistencia, movimientos de personal, días económicos, vacaciones, etc.
- .32 Apoyar a la Unidad Administrativa de Servicios Públicos en los trámites de adquisición y control de bienes y/o servicios.
- .33 Gestionar las solicitudes de viáticos del personal, cuando estos lo requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- .34 Brindar apoyo a la Unidad Administrativa de Servicios Públicos en todo lo correspondiente al control administrativo de los recursos financieros y humanos a fin de optimizar su utilización.
- .35 Recibir, dar seguimiento y evaluar los programas del departamento, así como de las demás subdirecciones, coordinaciones y departamentos que integran la Unidad Administrativa de Servicios Públicos
- .36 Prestar asesoría y apoyo a las demás áreas que conforman la Unidad Administrativa de Servicios Públicos, cuando estas lo requieran.
- .37 Vigilar y supervisar se lleve un control sobre los materiales en almacenes de las áreas que conforman la Unidad Administrativa de Servicios Públicos.
- .38 Realizar todas las actividades que sus superiores jerárquicos le asignen; así como las que las leyes y reglamentos existentes en el ámbito de su competencia le determinen.

8015 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
.4 PERFIL Y CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO

A	PERFIL PERSONAL	
A.1	Género	Indistinto
A.2	Estado civil:	Indistinto
A.3	Edad:	Mayor de 25 años
A.4	Escolaridad:	Licenciatura
A.4.1	Licenciatura en:	1. Administración de Empresas
		2. Administración Pública
		3. Contador Público
A.5	Experiencia:	1. De 1 año en funciones o en puestos relacionadas con administración de entidades públicas

MO 8000 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
8001 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS



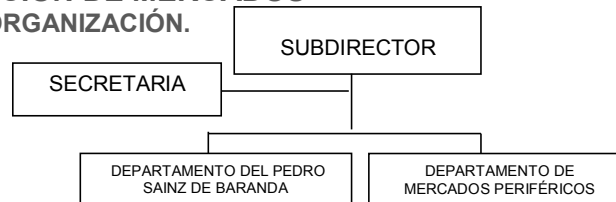
B	CARACTERÍSTICAS PERSONALES
B.1	Responsabilidad
B.2	Actitud de servicio
B.3	Adaptación al cambio
B.4	Sociabilidad
C	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS
C.1	No se requiere ninguna en especial; puede ser una persona con capacidades diferentes, siempre y cuando éstas capacidades no interfieran con el cumplimiento óptimo de sus funciones

8015 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
.5 COMPETENCIAS LABORALES

INSTITUCIONALES	TRANSVERSALES	ESPECIFICAS
1. Administración Pública Municipal	1. Control y Evaluación	1. Administración de Recursos Humanos
2. Servicio Público Municipal	2. Gestión pública	2. Relaciones Laborales
	3. Liderazgo	3. Mejora Continua
	4. Manejo de Paquetería	
	5. Planeación Estratégica	

8065 SUBDIRECCIÓN DE MERCADOS

.1 CARTA DE ORGANIZACIÓN.



80650 OFICINA DEL SUBDIRECTOR DE MERCADOS

.1 CARTA DE ORGANIZACIÓN.



80650 OFICINA DEL SUBDIRECTOR DE MERCADOS

.2 IDENTIFICACIÓN Y RELACIONES DE COORDINACIÓN.

.21 IDENTIFICACIÓN

PUESTO:

Subdirector

REPORTA A:

Titular Administrativo de Servicios Públicos.

SUPERVISA A:

Departamento del Mercado Pedro Sainz de Baranda

Departamento de Mercados Periféricos

Secretaria

MO 8000 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
8001 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS



.22 RELACIONES DE COORDINACIÓN
INTERNA:

Con todas las áreas que conforman la Unidad Administrativa de Servicios Públicos.
Con todas Unidades Administrativas q conforman el H. Ayuntamiento.

EXTERNA:

Secretaría de Salud

Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COPRISCAM).

80650 OFICINA DEL SUBDIRECTOR DE MERCADOS

.3 **OBJETIVO Y FUNCIONES**

OBJETIVO

Proporcionar el mantenimiento, conservación y control sanitario de las instalaciones de los mercados, cuidar el buen estado de las mismas y mantener la vigilancia que se requiera, inspeccionar a comerciantes fijos y ambulantes, el cobro de derechos de alquiler de locales y de piso.

FUNCIONES

- .31 Coordinar, dirigir y supervisar la adecuada administración y funcionamiento del mercado Pedro Sainz de Baranda y de los mercados periféricos existentes en el municipio.
- .32 Formular y proponer al Director de Servicios Públicos, los proyectos y programas operativos de los mercados, así como ejecutarlos en los términos que hayan sido aprobados.
- .33 Vigilar y supervisar el cumplimiento señalado del reglamento de mercado por parte de sus colaboradores, así como de los comerciantes, locatarios y áreas de influencia, e imponer las sanciones correspondientes a los infractores.
- .34 Vigilar se mantengan en buen estado los edificios e instalaciones de los mercados municipales, así como establecer medidas sanitarias o de seguridad, de conformidad a las leyes de salud del Estado.
- .35 Autorizar de acuerdo a los lineamientos establecidos al respecto, los cambios de giro, adquisición de concesiones, permisos de introducción, traspasos de propiedad que soliciten los locatarios de los mercados municipales.
- .36 Controlar y vigilar que los locatarios respeten la asignación de zonas en los mercados, según la naturaleza de los productos que se expendan.
- .37 Promover el mantenimiento y conservación de los mercados municipales con la participación de los locatarios.
- .38 Comparecer ante el Cabildo cuando este lo requiera o cuando las comisiones lo estimen conveniente.

80650 OFICINA DEL SUBDIRECTOR DE MERCADOS

.3 **FUNCIONES**

- .39 Supervisar el avance de los programas autorizados encomendados a la Subdirección de Mercados.
- .310 Rendir por escrito los informes de las actividades realizadas por la Subdirección de Mercados, presentándolos al Titular de la Unidad de Servicios Públicos.
- .311 Realizar todas las actividades que sus superiores jerárquicos le asignen; así como las que las leyes y reglamentos existentes en el ámbito de su competencia le determinen.

80650 OFICINA DEL SUBDIRECTOR DE MERCADOS

MO 8000 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
8001 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS



.4 PERFIL Y CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO

A	PERFIL PERSONAL	
A.1	Género	Indistinto
A.2	Estado civil:	Indistinto
A.3	Edad:	Mayor de 25 años
A.4	Escolaridad:	Licenciatura
A.4.1	Licenciatura en:	1. Contador Público
		2. Administración de Empresas
		3. Administración Pública
		4. Licenciado en Psicología
A.5	Experiencia:	1. De 1 año en funciones o puestos relacionados con administración de entidades públicas
B	CARACTERÍSTICAS PERSONALES	
B.1	Responsabilidad	
B.2	Actitud de servicio	
B.3	Adaptación al cambio	
B.4	Sociabilidad	
C	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS	
C.1	No se requiere ninguna en especial; puede ser una persona con capacidades diferentes, siempre y cuando éstas capacidades no interfieran con el cumplimiento óptimo de sus funciones	

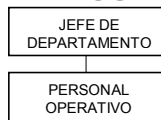
80650 OFICINA DEL SUBDIRECTOR DE MERCADOS

.5 COMPETENCIAS LABORALES

INSTITUCIONALES	TRANSVERSALES	ESPECIFICAS
1. Administración Pública Municipal	1. Control y Evaluación	1. Comunicación Verbal y Escrita
2. Servicio Público Municipal	2. Gestión Pública	2. Mejora Continua
	3. Manejo de Paquetería	
	4. Planeación Estratégica	
	5. Liderazgo	

8075 DEPARTAMENTO DE MERCADOS PERIFÉRICOS

.1 CARTA DE ORGANIZACIÓN.



MO 8000 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
8001 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS



8075 DEPARTAMENTO DE MERCADOS PERIFÉRICOS
.2 IDENTIFICACIÓN Y RELACIONES DE COORDINACIÓN.

IDENTIFICACIÓN

.21 PUESTO:

Jefe de Departamento

REPORTA A:

Subdirector de Mercados

SUPERVISA A:

Personal Operativo

.22 RELACIONES DE COORDINACIÓN

INTERNA:

Con todas las áreas que integran la Unidad Administrativa de Servicios Públicos.

EXTERNA:

Con los concesionarios de los mercados periféricos

Ciudadanos del municipio.

8075 DEPARTAMENTO DE MERCADOS PERIFÉRICOS
.3 OBJETIVO Y FUNCIONES

OBJETIVO

Coordinar y supervisar las acciones de mantenimiento en los ocho mercados periféricos de la ciudad para brindar un mejor servicio a los visitantes.

FUNCIONES

- .31 Coordinar y controlar al personal que labora en el mantenimiento, conservación y vigilancia de los mercados periféricos.
- .32 Otorgar con la previa autorización del Subdirector de Mercados, permisos provisionales a los locatarios para laborar sin ser sancionados, mientras se da trámite a la licencia permanente.
- .33 Realizar visitas periódicas a los mercados periféricos a fin de constatar que todos cumplan con los lineamientos establecidos en el reglamento correspondiente.
- .34 Coordinar y supervisar la recaudación de los impuestos por derecho de alquiler de locales y de piso de todos los mercados periféricos.
- .35 Recibir y analizar los informes de los encargados de los mercados periféricos.
- .36 Proporcionar un informe semanal, mensual y anual al Subdirector de Mercados de las actividades que desarrollan los mercados periféricos.
- .37 Vigilar que se cumplan los acuerdos y concertaciones que realicen los locatarios de los diferentes mercados, con uniones y sindicatos existentes para el buen funcionamiento de las actividades comerciales.
- .38 Verificar los trabajos de conservación y mantenimiento, plomería, electricidad y alcantarillado que se realicen en los mercados periféricos.
- .39 Solicitar al Subdirector de Mercados el material necesario para los trabajos de conservación y mantenimiento en los mercados periféricos.
- .310 Realizar todas las actividades que sus superiores jerárquicos le asignen; así como las que las leyes y reglamentos existentes en el ámbito de su competencia le determinen.

8075 DEPARTAMENTO DE MERCADOS PERIFÉRICOS
.4 PERFIL Y CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO

MO 8000 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
8001 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS



A	PERFIL PERSONAL	
A.1	Género	Indistinto
A.2	Estado civil:	Indistinto
A.3	Edad:	Mayor de 25 años
A.4	Escolaridad:	Licenciatura
A.4.1	Licenciatura en:	Contador público
		Administración de Empresas
		Administración pública
A.5	Experiencia:	1. De 1 año en funciones o puestos relacionados con administración de entidades públicas
B	CARACTERÍSTICAS PERSONALES	
B.1	Responsabilidad	
B.2	Actitud de servicio	
B.3	Adaptación al cambio	
B.4	Sociabilidad	
C	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS	
C.1	No se requiere ninguna en especial; puede ser una persona con capacidades diferentes, siempre y cuando éstas capacidades no interfieran con el cumplimiento óptimo de sus funciones	

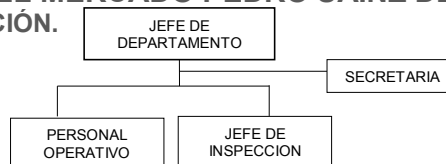
8075 JEFE DE DEPARTAMENTO DE MERCADOS PERIFÉRICOS

.5 COMPETENCIAS LABORALES

INSTITUCIONALES	TRANSVERSALES	ESPECIFICAS
1. Administración Pública Municipal	1. Control y Evaluación	1. Comunicación Verbal y Escrita
2. Servicio Público Municipal	2. Gestión Pública	2. Mejora Continua
	3. Manejo de Paquetería	
	4. Planeación Estratégica	
	5. Liderazgo	

8080 DEPARTAMENTO DEL MERCADO PEDRO SAINZ DE BARANDA

.1 CARTA DE ORGANIZACIÓN.



MO 8000 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

8001 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS



8080 DEPARTAMENTO DEL MERCADO PEDRO SAINZ DE BARANDA

.2 IDENTIFICACIÓN Y RELACIONES DE COORDINACIÓN.

.21 IDENTIFICACIÓN

PUESTO:

Jefe de departamento

REPORTA A:

Subdirector de Mercados.

SUPERVISA A:

Personal Operativo

Jefe de Inspección

Secretaría

.22 RELACIONES DE COORDINACIÓN

INTERNAS:

Con todas las áreas que integran la Unidad Administrativa de Servicios Públicos

EXTERNAS:

Con los locatarios del mercado.

Con los ciudadanos del municipio.

8080 DEPARTAMENTO DEL MERCADO PEDRO SAINZ DE BARANDA

.3 OBJETIVO Y FUNCIONES

OBJETIVO

Coordinar y dirigir las acciones de mantenimiento, atender a cada locatario en cuanto a sus peticiones, llevar acuerdos con las distintas agrupaciones.

FUNCIONES

.31 Coordinar y dirigir las actividades de mantenimiento, conservación y vigilancia al Mercado Pedro Sainz de Baranda, proporcionando los productos de limpieza y el equipo necesario.

.32 Dar solución a quejas e inconformidades recibidas por parte de locatarios y población en general que se generen en el mercado Pedro Sainz de Baranda.

.33 Llevar acuerdos y concertaciones con las diferentes Uniones y Sindicatos existentes en el Mercado Pedro Sainz de Baranda, buscando así el buen funcionamiento de las actividades comerciales.

.34 Ejercer una estricta vigilancia a los encargados de los baños y estacionamientos, y que estos emitan el ticket correspondiente al pago que hace el usuario.

.35 Realizar recorridos por el inmueble para verificar diversos puntos: que el personal se encuentre laborando, que se realicen los cobros de impuestos, que la basura sea desalojada del inmueble, etc.

.36 Dar trámite a los servicios de cambio de giro, traspasos y licencias para mejoras del puesto a los locatarios que lo soliciten.

.37 Recibir y evaluar los informes de actividades del personal a su cargo.

.38 Proporcionar un informe semanal, mensual y anual de las actividades desarrolladas en su área y de los ingresos percibidos en los mercados municipales.

.39 Supervisar el avance de los programas respectivos a su área.

.310 Solicitar al Subdirector el material necesario para el desarrollo de las

MO 8000 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
8001 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS



actividades encomendadas al departamento.

.311 Las demás que le encomiende el C. Presidente Municipal, y otras disposiciones legales y reglamentarias inherentes en el ámbito de su competencia.

8080 DEPARTAMENTO DEL MERCADO PEDRO SAINZ DE BARANDA
.4 PERFIL Y CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO

A PERFIL PERSONAL		
A.1	Género	Indistinto
A.2	Estado civil:	Indistinto
A.3	Edad:	Mayor de 25 años
A.4	Escolaridad:	Licenciatura
A.4.1	Licenciatura en:	Contaduría Pública
		Administración
A.5	Experiencia:	1. De 1 año en funciones o puestos relacionados con administración de entidades públicas

B CARACTERÍSTICAS PERSONALES	
B.1	Responsabilidad
B.2	Actitud de servicio
B.3	Adaptación al cambio
B.4	Sociabilidad
C CARACTERÍSTICAS FÍSICAS	
C.1	No se requiere ninguna en especial; puede ser una persona con capacidades diferentes, siempre y cuando éstas capacidades no interfieran con el cumplimiento óptimo de sus funciones

8080 DEPARTAMENTO DEL MERCADO PEDRO SAINZ DE BARANDA
.5 COMPETENCIAS LABORALES

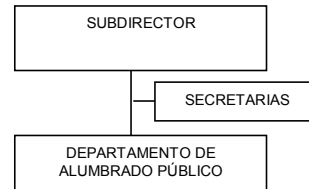
INSTITUCIONALES	TRANSVERSALES	ESPECIFICAS
1. Administración Pública Municipal	1. Control y Evaluación	1. Comunicación Verbal y Escrita
2. Servicio Público Municipal	2. Gestión Pública	2. Mejora Continua
	3. Manejo de Paquetería	
	4. Planeación Estratégica	
	5. Liderazgo	

8130 SUBDIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

MO 8000 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
8001 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS

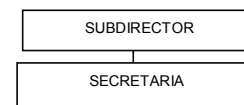


.1 CARTA DE ORGANIZACIÓN



81300 OFICINA DEL SUBDIRECTOR DE ALUMBRADO PÚBLICO

.1 CARTA DE ORGANIZACIÓN



81300 OFICINA DEL SUBDIRECTOR DE ALUMBRADO PÚBLICO

.2 IDENTIFICACIÓN Y RELACIONES DE COORDINACIÓN

.21 IDENTIFICACIÓN

PUESTO:

Subdirector de Alumbrado Público

REPORTA A:

Titular de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos

SUPERVISA A:

Jefe de Departamento de Alumbrado Público.

Secretaria

.22 RELACIONES DE COORDINACIÓN

INTERNAS:

Con las áreas que integran la Unidad Administrativa de Servicios Públicos

EXTERNAS:

Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.)

Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Publicas e Infraestructura.

81300 OFICINA DEL SUBDIRECTOR DE ALUMBRADO PÚBLICO

.3 OBJETIVO Y FUNCIONES OBJETIVO

OBJETIVO

Dar mantenimiento a todas las instalaciones eléctricas que conforman el sistema de alumbrado público del municipio. Mejorar y rehabilitar los sistemas e instalaciones eléctricas que así lo requieran para hacerlas más eficientes.

FUNCIONES

.31 Proyectar y programar las obras de ampliación del sistema de alumbrado público necesarias para cubrir el servicio de acuerdo al crecimiento de la ciudad y poblaciones del municipio de Campeche.

.32 Coordinar los trabajos de conservación, mantenimiento y construcción del sistema de alumbrado público municipal.

.33 Intervenir en la recepción de las obras de alumbrado público construidas por particulares, verificando que cumplan con los lineamientos establecidos por el H. Ayuntamiento y de conformidad a las especificaciones marcadas en el catálogo de la obra.

.34 Planear y programar la rehabilitación del sistema de alumbrado en las comunidades del Municipio que se requieran.

MO 8000 MANUAL DE ORGANIZACIÓN**8001 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS**

- .35 Revisar y aprobar los proyectos de Alumbrado Público que presentan al H. Ayuntamiento por personas físicas y morales de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, a las contenidas en la concesión y a las que determine el Ayuntamiento.
- .36 Comparecer ante el Cabildo cuando éste así lo requiera o cuando las comisiones que lo integran así lo estimen.
- .37 Supervisar un adecuado control y registro del material de alumbrado público que se tenga en los almacenes de la Subdirección.
- .38 Vigilar y controlar que los bienes muebles e inmuebles, activos, documentos, bajo el resguardo de la Subdirección se mantengan en condiciones óptimas y las normas y procedimientos establecidos para tal fin.
- .39 Supervisar y controlar se disponga de una relación de los archivos en uso, clasificados para su rápida consulta, así como de una identificación y contenido de los archivos muertos
- .310 Presentar al Titular de Servicios Públicos un informe de actividades quincenal, mensual, trimestral y anualmente.
- .311 Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a los departamentos y áreas que integran su Subdirección.
- .312 Formular las propuestas de Programas Operativos Anuales de las áreas específicas, de manera que sirvan de insumos a la programación de actividades a realizar por la Unidad de Servicios Públicos.
- .313 Ejercer el presupuesto aprobado y asignado a su cargo, observando los lineamientos de política y las normas que determinan las autoridades correspondientes.
- .314 Coadyuvar a la implantación de Manuales de Organización y Procedimientos Administrativos que se requiera, e integrar y mantener actualizados los inventarios y archivos de la Subdirección.
- .315 Las demás que le encomiende el C. Presidente Municipal, y otras disposiciones legales y reglamentarias inherentes en el ámbito de su competencia.

81300 OFICINA DEL SUBDIRECTOR DE ALUMBRADO PÚBLICO**.4 PERFIL Y CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO**

A	PERFIL PERSONAL	
A.1	Género	Indistinto
A.2	Estado civil:	Indistinto
A.3	Edad:	Mayor de 25 años
A.4	Escolaridad:	Licenciatura
A.4.1	Licenciatura en:	1. Ingeniería Eléctrica
		2. Ingeniería Civil
		3. Ingeniería Industrial
A.5	Experiencia:	1. De 2 años en funciones o puestos relacionadas con administración de entidades públicas

MO 8000 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
8001 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS



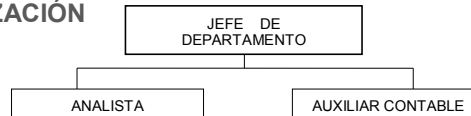
B	CARACTERÍSTICAS PERSONALES
B.1	Responsabilidad
B.2	Actitud de servicio
B.3	Adaptación al cambio
B.4	Sociabilidad
C	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS
C.1	No se requiere ninguna en especial; puede ser una persona con capacidades diferentes, siempre y cuando éstas capacidades no interfieran con el cumplimiento óptimo de sus funciones

81300 OFICINA DEL SUBDIRECTOR DE ALUMBRADO PÚBLICO
.5 COMPETENCIAS LABORALES

INSTITUCIONALES	TRANSVERSALES	ESPECIFICAS
1. Administración Pública Municipal	1. Control y Evaluación	1. Servicio a la Comunidad
2. Servicio Público Municipal	2. Gestión Pública	2. Solución de Problemas
	3. Liderazgo	3. Presupuestos y control presupuestal
	4. Manejo de Paquetería	4. Ley de Adquisiciones
	5. Planeación Estratégica	5. Mantenimiento Eléctrico

8140 DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

.1 CARTA DE ORGANIZACIÓN



8140 DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO
.2 IDENTIFICACIÓN Y RELACIONES DE COORDINACIÓN

.21 IDENTIFICACIÓN

PUESTO:

Jefe de Departamento

REPORTA A:

Subdirector de Alumbrado Público

SUPERVISA A:

Analista

Auxiliar Contable

.22 RELACIONES DE COORDINACIÓN

INTERNA:

Con todas las áreas que integran la Unidad Administrativa de Servicios Públicos.

EXTERNA

Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.)

Con los ciudadanos del municipio

8140 DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

MO 8000 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
8001 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS



.3 OBJETIVO Y FUNCIONES

OBJETIVO

Hacer eficientes los servicios de Alumbrado Público y mantener operando en óptimas condiciones los sistemas de Alumbrado Público en todo el Municipio de Campeche.

FUNCIONES

- .31 Elaborar proyectos de electrificación y alumbrado público para el municipio de Campeche.
- .32 Elaborar el censo estadístico de las lámparas de alumbrado propiedad del H. Ayuntamiento de Campeche.
- .33 Turnar las demandas de servicio de alumbrado recibidas y que son inherentes a la Comisión Federal de Electricidad.
- .34 Recabar información en la Coordinación de Desarrollo Urbano para analizar el crecimiento demográfico, y de esta forma proyectar la ampliación del servicio de alumbrado público.
- .35 Realizar un análisis sobre la demanda satisfecha e insatisfecha del servicio de alumbrado público que presta el municipio.
- .36 Las demás que le encomiende el C. Presidente Municipal, y otras disposiciones legales y reglamentarias inherentes en el ámbito de su competencia.

8140 DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

.4 PERFIL Y CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO

A	PERFIL PERSONAL	
A.1	Género	Indistinto
A.2	Estado civil:	Indistinto
A.3	Edad:	Mayor de 25 años
A.4	Escolaridad:	Licenciatura ó Carrera Técnica
A.4.1	Licenciatura en:	1. Ingeniería Eléctrica 2. Ingeniería Civil 3. Ingeniería Industrial
A.5	Experiencia:	1. De 1 año en funciones o puestos relacionados con administración de entidades públicas
B	CARACTERÍSTICAS PERSONALES	
B.1	Responsabilidad	
B.2	Actitud de servicio	
B.3	Adaptación al cambio	
B.4	Sociabilidad	
C	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS	

MO 8000 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
8001 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS

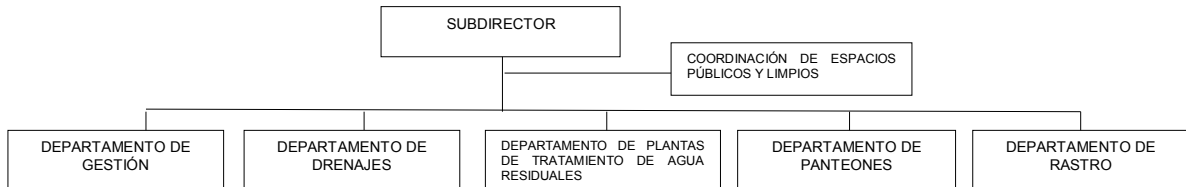


C.1	No se requiere ninguna en especial; puede ser una persona con capacidades diferentes, siempre y cuando éstas capacidades no interfieran con el cumplimiento óptimo de sus funciones
-----	---

8140 DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO
.5 COMPETENCIAS LABORALES

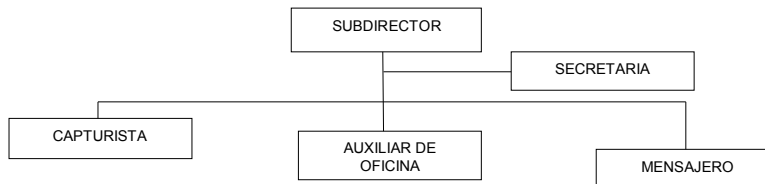
INSTITUCIONALES	TRANSVERSALES	ESPECIFICAS
1. Administración Pública Municipal	1. Plan de Desarrollo Municipal, servicio a la Comunidad	1. Relaciones Laborales
2. Servicio Público Municipal	2. Orientación Estratégica Liderazgo	2. Capacitación
	3. Control de Gestión Negociación y Manejo de conflictos	3. Adquisición de Bienes y Servicios
	5. Mejora Continua Trabajo en equipo	4. Mantenimiento de Vehículos
	6. Solución de Problemas Ejercicio del Poder	5. Herramientas de Computo
		6. Mantenimiento Eléctrico

8190 SUBDIRECCIÓN DE COORDINACIÓN Y PLANEACIÓN
.1 CARTA DE ORGANIZACIÓN



81900 OFICINA DEL SUBDIRECTOR DE COORDINACIÓN Y PLANEACIÓN

.1 CARTA DE ORGANIZACIÓN



81900 OFICINA DEL SUBDIRECTOR DE COORDINACIÓN Y PLANEACIÓN

.2 IDENTIFICACIÓN Y RELACIONES DE COORDINACIÓN

.21 IDENTIFICACIÓN

MO 8000 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
8001 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS



Puesto:

Subdirector

REPORTA A:

Titular Administrativo de Servicios Públicos

SUPERVISA A:

Coordinador de Espacios Públicos y Limpios

Jefe de Departamento de Gestión

Jefe de Departamento de Drenajes

Jefe de Departamento de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales

Jefe de Departamento de Panteones

Jefe de Departamento de Rastro

Capturista

Secretaria

Auxiliar de Oficina

Mensajero

.22 RELACIONES DE COORDINACIÓN

INTERNAS

Con todas las áreas que integran la Unidad Administrativa de Servicios Públicos.

EXTERNA:

Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado(INFOCAM)

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Campeche(SEMARNATCAM)

Congreso del Estado

Gestión Social del Gobierno del Estado

Red Ambiental

81900 OFICINA DEL SUBDIRECTOR DE COORDINACIÓN Y PLANEACIÓN

.3 OBJETIVO Y FUNCIONES

OBJETIVO

Coadyuvar en la planeación y coordinación de los servicios públicos, que se realizan a través de las diferentes áreas que integran la unidad, a fin de modernizar y ejecutar con mayor eficiencia la prestación de los servicios en beneficio de la sociedad.

FUNCIONES

- .31 Coadyuvar en la Coordinación y Planeación de las acciones de la Unidad de Servicios Públicos a fin de que estas se encuentren alineadas a los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.
- .32 En coordinación y con acuerdo del titular de la unidad, proponer realizar nuevos proyectos que procuren el mejoramiento de condiciones de vida de la población del municipio.
- .33 Coordinar y asesorar la elaboración del Programa Operativo Anual de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos.
- .34 Brindar apoyo técnico que requieran las diversas áreas que conforman la Unidad de Servicios Públicos para el desarrollo de sus funciones en los temas de competencia de la Subdirección de Coordinación y Planeación.

MO 8000 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
8001 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS



- .35 Integrar la agenda semanal de acciones a realizar en las diferentes áreas de la unidad administrativa.
- .36 Evaluar y dar seguimiento a las actividades de las áreas.
- .37 Integrar informes semanales, mensuales y/o que sean requeridos a la unidad administrativa.
- .38 Integrar expedientes técnicos de proyectos y acciones a realizar por la unidad administrativa.
- .39 Dar respuesta a la solicitud de información técnica referente a la Unidad de Servicios Públicos, que requieran las diversas instituciones de la administración federal, estatal, unidades administrativas municipales y/o la ciudadanía.
- .310 Las demás que le encomiende el C. Presidente Municipal, y otras disposiciones legales y reglamentarias inherentes en el ámbito de su competencia.

81900 OFICINA DEL SUBDIRECTOR DE COORDINACIÓN Y PLANEACIÓN

.4 PERFIL Y CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO

A	PERFIL PERSONAL	
A.1	Género	Indistinto
A.2	Estado civil:	Indistinto
A.3	Edad:	Mayor de 25 años
A.4	Escolaridad:	Licenciatura
A.4.1	Licenciatura en:	1. Contador Público 2. Administración de Empresas 3. Administración Pública
A.5	Experiencia:	1. De 1 año en funciones o puestos relacionados con administración de entidades públicas
B	CARACTERÍSTICAS PERSONALES	
B.1	Responsabilidad	
B.2	Actitud de servicio	
B.3	Adaptación al cambio	
B.4	Sociabilidad	
C	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS	
C.1	No se requiere ninguna en especial; puede ser una persona con capacidades diferentes, siempre y cuando éstas capacidades no interfieran con el cumplimiento óptimo de sus funciones	

81900 OFICINA DEL SUBDIRECTOR DE COORDINACIÓN Y PLANEACIÓN

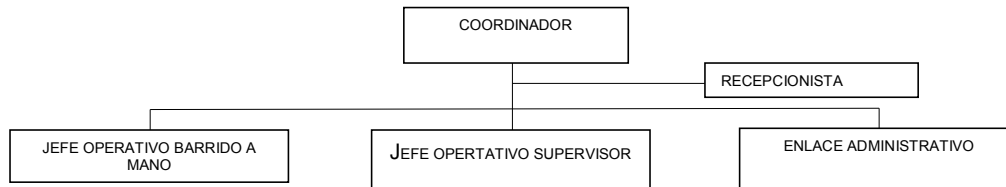
.5 COMPETENCIAS LABORALES

MO 8000 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
8001 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS

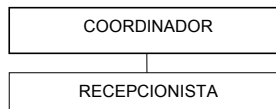


INSTITUCIONALES	TRANSVERSALES	ESPECIFICAS
1. Administración Pública Municipal	1. Control y Evaluación	1. Comunicación Verbal y Escrita
2. Servicio Público Municipal	2. Gestión Pública	2. Mejora Continua
	3. Manejo de paquetería	
	4. Planeación Estratégica	
	5. Liderazgo	

8210 COORDINACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS LIMPIOS.
.1 CARTA DE ORGANIZACIÓN.



82100 OFICINA DEL COORDINADOR DE ESPACIOS PÚBLICOS LIMPIOS.
.1 CARTA DE ORGANIZACIÓN.



82100 OFICINA DEL COORDINADOR DE ESPACIOS PÚBLICOS LIMPIOS
.2 IDENTIFICACIÓN Y RELACIONES DE COORDINACIÓN.
.21 IDENTIFICACIÓN

PUESTO:
Coordinador
REPORTA A:
Subdirector de Coordinación y Planeación.
SUPERVISA A:
Recepcionista
Jefe Operativo Barrido a Mano
Jefe Operativo Supervisor
Enlace Administrativo

.22 RELACIONES DE COORDINACIÓN INTERNA:

Con todas las Unidades Administrativas que integran H. Ayuntamiento.

EXTERNA:

Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura(SEDUOPI)
Secretaría de Educación Pública
Desarrollo Integral para la familia(Dif Municipal)

MO 8000 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
8001 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS



82100 OFICINA DEL COORDINADOR DE ESPACIOS PÚBLICOS LIMPIOS

.3 OBJETIVO Y FUNCIONES
OBJETIVO

Planear, programar y supervisar el desempeño de las actividades de limpieza, y mantenimiento de los espacios públicos en el municipio.

FUNCIONES

- .31 Organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las actividades programadas de las áreas que integran la Coordinación.
- .32 Formular las propuestas de los programas operativos de la Coordinación que tiendan a mejorar el funcionamiento de la misma.
- .33 Rendir un informe semanal al Titular de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos de los avances realizados por la Coordinación en los programas establecidos por la misma.
- .34 Sensibilizar a la población sobre el cuidado adecuado de los parques y jardines del Municipio.
- .35 Asistir al Titular cuando sea citado a comparecer ante el Cabildo o cuando las comisiones lo estimen conveniente.
- .36 Promocionar la participación de la comunidad en los programas municipales, aportando mano de obra y/o materiales.
- .37 Supervisar el avance de los programas autorizados que le competen a la Coordinación.
- .38 Vigilar que exista una correcta aplicación de los recursos de la Coordinación.
- .39 Las demás que le encomiende el C. Presidente Municipal, y otras disposiciones legales y reglamentarias inherentes en el ámbito de su competencia.

82100 OFICINA DEL COORDINADOR DE ESPACIOS PÚBLICOS LIMPIOS

.4 PERFIL Y CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO

A	PERFIL PERSONAL	
A.1	Género	Indistinto
A.2	Estado civil:	Indistinto
A.3	Edad:	Mayor de 25 años
A.4	Escolaridad:	Licenciatura
A.4.1	Licenciatura en:	1. Arquitectura
		2. Relaciones Industriales
		3. Contador Público
A.5	Experiencia:	1. De 1 año en funciones o puestos relacionados con administración de entidades públicas
B	CARACTERÍSTICAS PERSONALES	
B.1	Responsabilidad	

MO 8000 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
8001 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS



B.2	Actitud de servicio
B.3	Adaptación al cambio
B.4	Sociabilidad
C	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS
C.1	No se requiere ninguna en especial; puede ser una persona con capacidades diferentes, siempre y cuando éstas capacidades no interfieran con el cumplimiento óptimo de sus funciones

82100	OFICINA DEL COORDINADOR DE ESPACIOS PÚBLICOS LIMPIOS		
.5	COMPETENCIAS LABORALES		
	INSTITUCIONALES	TRANSVERSALES	ESPECIFICAS
	1. Administración Pública Municipal	1. Control y Evaluación	1.- Admón. de Recursos Humanos
	2. Servicio Público Municipal	2. Gestión Pública	2. Diseño de Programas de Trabajo
		3. Manejo de Paquetería	
		4. Planeación Estratégicas	
		5. Liderazgo	

8220 DEPARTAMENTO DE GESTIÓN

.1 CARTA DE ORGANIZACIÓN

JEFE DE DEPARTAMENTO DE GESTIÓN

8220 DEPARTAMENTO DE GESTIÓN

.2 IDENTIFICACIÓN Y RELACIONES DE COORDINACIÓN

.21 IDENTIFICACIÓN

PUESTO:

Jefe de Departamento

REPORTA A:

Subdirector de Coordinación y Planeación

SUPERVISA A:

No Aplica

.22 RELACIONES DE COORDINACIÓN

INTERNA:

Con todas las Unidades Administrativas que conforman el H. ayuntamiento

EXTERNA:

Dirección de Gestión Social de Gobierno del Estado

8220 DEPARTAMENTO DE GESTIÓN

.3 OBJETIVO Y FUNCIONES

OBJETIVO

Ser el enlace entre la Unidad de Servicios Públicos y la ciudadanía, con el fin de

MO 8000 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
8001 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS



brindar una eficiente y oportuna asistencia, de tal forma que se coadyuve a solucionar y mejorar las condiciones de vida de la población.

FUNCIONES

- .31 Establecer un sistema de atención ciudadana que incluya la recepción, registro, canalización, priorización y seguimiento de necesidades y demandas que haga llegar la ciudadanía a esta Unidad.
- .32 Escuchar al ciudadano, a fin de ofrecerle la asesoría adecuada que de solución a sus problemas.
- .33 Informar al ciudadano referente de los derechos y obligaciones que tienen al momento de llegar a solicitar atención al Departamento de Gestión Social.
- .34 Canalizar cuando así se requiera, la demanda ciudadana a las unidades administrativas municipales, o en su caso a las dependencias estatales y/o federales para gestionar la atención de las demandas ciudadanas.
- .35 Establecer una relación cordial con todas las unidades, dependencias y delegaciones federales, estatales y municipales.
- .36 Dar seguimiento a los procesos por lo cuales se atienden las demandas ciudadanas, a fin de que se cumpla en tiempo y forma cada uno de los servicios comprometidos.
- .37 Asistir a los eventos y/o recorridos agendados por el titular de la Unidad de Servicios Públicos, para recibir las gestiones ciudadanas.
- .38 Las demás que le encomiende el C. Presidente Municipal, y otras disposiciones legales y reglamentarias inherentes en el ámbito de su competencia.

8220 DEPARTAMENTO DE GESTIÓN
.4 PERFIL Y CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO

A PERFIL PERSONAL	
A.1	Género Indistinto
A.2	Estado civil: Indistinto
A.3	Edad: Mayor de 25 años
A.4	Escolaridad: Licenciatura
A.4.1	Licenciatura en: 1. Administración de Empresas 2. Administración Pública 3. Contador Público
A.5	Experiencia: 1. De 1 año en funciones o en puestos relacionadas con administración de entidades públicas
B CARACTERÍSTICAS PERSONALES	
B.1	Responsabilidad
B.2	Actitud de servicio
B.3	Adaptación al cambio
B.4	Sociabilidad

MO 8000 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
8001 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS



C	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS
C.1	No se requiere ninguna en especial; puede ser una persona con capacidades diferentes, siempre y cuando éstas capacidades no interfieran con el cumplimiento óptimo de sus funciones

8220 DEPARTAMENTO DE GESTIÓN
.5 COMPETENCIAS LABORALES

INSTITUCIONALES	TRANSVERSALES	ESPECIFICAS
1. Administración Pública Municipal	1. Control y Evaluación	1. Administración de Recursos Humanos
2. Servicio Público Municipal	2. Gestión pública	2. Relaciones Laborales
	3. Liderazgo	3. Mejora Continua
	4. Manejo de Paquetería	
	5. Planeación Estratégica	

8225 DEPARTAMENTO DE DRENAJES
.1 CARTA DE ORGANIZACIÓN



8225 DEPARTAMENTO DE DRENAJES
.2 IDENTIFICACIÓN Y RELACIONES DE COORDINACIÓN
.21 IDENTIFICACIÓN

Puesto:
Jefe de Departamento
REPORTA A:
Subdirector de Coordinación y Planeación
SUPERVISA A:
Secretaria

.22 RELACIONES DE COORDINACIÓN
INTERNAS:
Con todas las Unidades Administrativas del H. Ayuntamiento
Con todas las áreas de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos
EXTERNAS:
Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado (CAPAE)
Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura (SEDUOPI)
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPAC).

8225 DEPARTAMENTO DE DRENAJES
.3 OBJETIVO Y FUNCIONES
OBJETIVO

Proporcionar el mantenimiento, construcción y rehabilitación adecuado de los drenajes pluviales y sanitarios para que se conserven en óptimas condiciones

MO 8000 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
8001 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS



con la finalidad de evitar inundaciones en temporada de lluvias, huracanes y afectaciones en el sistema de drenaje sanitario. Proporcionar suministro de agua con pipas a las colonias y comunidades que lo requieran.

FUNCIONES

- .31 Vigilar y controlar que los bienes muebles e inmuebles, activos, documentos, bajo el resguardo del Departamento se mantengan en condiciones óptimas y las normas y procedimientos establecidos para tal fin.
- .32 Presentar al Titular de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos un informe de actividades quincenal, mensual, trimestral y anualmente.
- .33 Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las áreas que integran su Departamento.
- .34 Administrar adecuadamente los recursos humanos y materiales para su mejor aprovechamiento en beneficio del municipio.
- .35 Atender y dar seguimiento a las demandas presentadas al Departamento por diferentes medios.
- .36 Ejecutar el programa operativo de Departamento, así como llevar un control estadístico de las actividades realizadas.
- .37 Elaborar los proyectos de Obra referentes a las zonas de alto riesgo y susceptibles a inundación.
- .38 Analizar, supervisar y ejecutar de obras administradas contratadas.
- .39 Las demás actividades que le delegue el Titular de la Unidad Administrativa Servicios Públicos y otras disposiciones legales y reglamentarias en el ámbito de su competencia

8225 DEPARTAMENTO DE DRENAJES
.4 PERFIL Y CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO

A	PERFIL PERSONAL	
A.1	Género	Indistinto
A.2	Estado civil:	Indistinto
A.3	Edad:	Mayor de 25 años
A.4	Escolaridad:	Licenciatura
A.4.1	Licenciatura en:	1. Civil
		2. Arquitectura
		3. Administración Pública
A.5	Experiencia:	1. De 2 años en funciones o puestos relacionadas con administración de entidades públicas
B	CARACTERÍSTICAS PERSONALES	
B.1	Responsabilidad	
B.2	Actitud de servicio	
B.3	Adaptación al cambio	

MO 8000 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
8001 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS



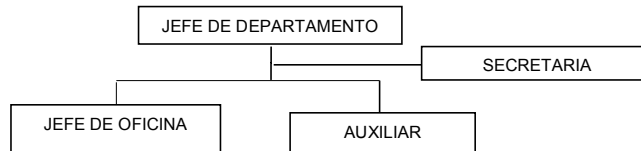
B.4	Sociabilidad
C	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS
C.1	No se requiere ninguna en especial; puede ser una persona con capacidades diferentes, siempre y cuando éstas capacidades no interfieran con el cumplimiento óptimo de sus funciones

8225 DEPARTAMENTO DE DRENAJES
.5 COMPETENCIAS LABORALES

INSTITUCIONALES	TRANSVERSALES	ESPECIFICAS
1. Administración Pública Municipal	1. Control y Evaluación	1. Admón. de Recursos Humanos
2. Servicio Público Municipal	2. Gestión pública	2. Comunicación Verbal y Escrita
	3. Manejo de paquetería	3. Mejora Continua
	4. Planeación Estratégica	
	5. Liderazgo	

8230 DEPARTAMENTO DE PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES

.1 CARTA DE ORGANIZACIÓN



8230 DEPARTAMENTO DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

.2 IDENTIFICACIÓN Y RELACIONES DE COORDINACIÓN

.21 IDENTIFICACIÓN

Puesto:

Jefe de Departamento

REPORTA A:

Subdirector de Coordinación y Planeación

SUPERVISA A:

Jefe de Oficina

Auxiliar

Secretaria

.22 RELACIONES DE COORDINACIÓN

INTERNAS:

Con todas las Unidades Administrativas del H. Ayuntamiento

Con todas las áreas que conforman la Unidad Administrativa de Servicios Públicos.

EXTERNAS:

MO 8000 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
8001 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS



Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)
Comisión de Agua Potable del Estado (CAPAE)
Comisión para Riesgo Sanitario (COPRISCAM)
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Campeche (SEMARNATCAM)

DEPARTAMENTO DE PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUAS

8230 RESIDUALES

.3 OBJETIVO Y FUNCIONES

OBJETIVO

Programar, supervisar y realizar acciones de mantenimiento a todas las Plantas de Tratamientos de Aguas Residuales del Ayuntamiento.

FUNCIONES

- .31 Programar las obras de rehabilitación de las plantas de tratamiento de aguas residuales, necesarias en los fraccionamientos cumpliendo con las demandas de la población y el crecimiento de la ciudad del Municipio de Campeche.
- .32 Coordinar los trabajos de conservación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales.
- .33 Intervenir en las obras de construcción de las plantas de tratamiento de aguas residuales hechas por particulares, verificando que cumplan con los lineamientos y normas establecidas por el H. Ayuntamiento y de conformidad a las especificaciones marcadas en el catálogo de obra.
- .34 Revisar y aprobar los proyectos de construcción de las plantas de tratamiento de aguas residuales, que presentan al H. Ayuntamiento de Campeche, las personas físicas y morales de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, a las contenidas en las concesiones y a las que determine el Ayuntamiento.
- .35 Supervisar un adecuado control y registro de material de que se utiliza en las plantas de tratamiento de aguas residuales que se tenga en los almacenes del Departamento, mediante una actualización periódica de estos.
- .36 Comparecer ante el Cabildo cuando éste así lo requiera o cuando las comisiones que lo integran así lo estimen.
- .37 Vigilar y controlar que los bienes muebles e inmuebles, activos, documentos, bajo el resguardo del Departamento, se mantengan en condiciones óptimas y las normas y procedimientos establecidos para tal fin.

8230 DEPARTAMENTO DE PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES

.3 FUNCIONES

- .38 Supervisar y controlar que se disponga de una relación de los archivos en uso, clasificados para su rápida consulta, así como de una identificación y contenido de los archivos muertos.
- .39 Titular de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos un informe de actividades mensual.
- .310 Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a los operativos.
- .311 Formular las propuestas de programas operativos anuales de las áreas

MO 8000 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
8001 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS



específicas, de manera que sirvan de insumos a la programación de actividades a realizar por la Unidad Administrativa de Servicios Públicos.

- .312 Ejercer el presupuesto aprobado y asignado a su cargo, observando los lineamientos de política y las normas que determinan las autoridades correspondientes.
- .313 Coadyuvar a la implementación de Manuales de Organización y Procedimientos Administrativos que se requiera e integrar y mantener actualizados los inventarios y archivos del Departamento.
- .314 Las demás actividades que le delegue el Titular de la Unidad Administrativa Servicios Públicos y otras disposiciones legales y reglamentarias en el ámbito de su competencia

8230 DEPARTAMENTO DE PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES

.4 PERFIL Y CARACTERÍSTICA DEL PUESTO

A	PERFIL PERSONAL	
A.1	Género	Indistinto
A.2	Estado civil:	Indistinto
A.3	Edad:	Mayor de 25 años
A.4	Escolaridad:	Licenciatura
A.4.1	Licenciatura en:	Ingeniero Químico
		Ingeniero Bioquímico
		Ingeniero Ambiental
A.5	Experiencia:	1. De 2 años en funciones o puestos relacionadas con administración de entidades públicas.
B	CARACTERÍSTICAS PERSONALES	
B.1	Responsabilidad	
B.2	Actitud de servicio	
B.3	Adaptación al cambio	
B.4	Sociabilidad	
C	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS	
C.1	No se requiere ninguna en especial; puede ser una persona con capacidades diferentes, siempre y cuando estas capacidades no interfieran con el cumplimiento óptimo de sus funciones.	

8230 DEPARTAMENTO DE PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES

.5 COMPETENCIAS LABORALES

INSTITUCIONALES	TRANSVERSALES	ESPECIFICAS
1. Administración Pública Municipal	1. Control y Evaluación	1. Admón. de Recursos Humanos

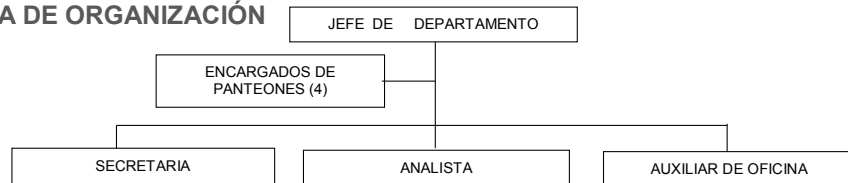
MO 8000 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
8001 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS



2. Servicio Público Municipal	2. Gestión pública	2. Comunicación Verbal y Escrita
	3. Manejo de paquetería	3. Mejora Continua
	4. Planeación Estratégica	
	5. Liderazgo	

8235 DEPARTAMENTO DE PANTEONES

.1 CARTA DE ORGANIZACIÓN



8235 DEPARTAMENTO DE PANTEONES

.2 IDENTIFICACIÓN Y RELACIONES DE COORDINACIÓN

.21 IDENTIFICACIÓN

Puesto:

Jefe de Departamento

REPORTA A:

Subdirector de Coordinación y Planeación

SUPERVISA A:

Encargado de Panteones (4)

Analista

Secretaria

Auxiliar de oficina

.22 RELACIONES DE COORDINACIÓN

INTERNAS

Con todas las Unidades Administrativas del H. Ayuntamiento

Con todas las áreas que integran la Unidad Administrativa de

Servicios Públicos

EXTERNA

Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios(COPRISCAM)

REGISTRO CIVIL

8235 DEPARTAMENTO DE PANTEONES

.3 OBJETIVO Y FUNCIONES

OBJETIVO

Coordinar y Administrar con eficiencia la operación del Departamento de Panteones

FUNCIONES

.31 Supervisar el adecuado mantenimiento, conservación y vigilancia en los panteones municipales.

.32 Coordinar, dirigir y supervisar las actividades del personal operativo y administrativo del Departamento de panteones.

.33 Tramitar las autorizaciones correspondientes para el uso de bóvedas o criptas a familias de escasos recursos en calidad de préstamo, mediante un servicio

MO 8000 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
8001 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS



- social.
- .34 Conceder permisos para abrir bóvedas o criptas, con el fin de utilizarlos para la inhumación y exhumación de cadáveres.
 - .35 Autorizar el otorgamiento de permisos para la construcción de bóvedas o criptas en los panteones públicos municipales.
 - .36 Formular las órdenes de pago de servicios correspondientes a los panteones municipales para que los usuarios realicen el pago en las cajas recaudadoras de la Unidad Administrativa de Tesorería municipal.
 - .37 Llevar un control de las criptas y bóvedas otorgadas en calidad de préstamo y / o venta de los panteones públicos del municipio.
 - .38 Solicitar al Departamento Administrativo, el material para la limpieza y mantenimiento de los panteones municipales.
 - .39 Realizar el informe semanal, mensual y anualmente sobre las actividades realizadas por el departamento a su cargo.
 - .310 Reportar al Titular de Servicios Públicos todos los desperfectos físicos detectados en los panteones municipales a fin de corregirlos.
 - .311 Las demás que le delegue el Titular y otras disposiciones legales y reglamentarias inherentes en el ámbito de su competencia.

8235 DEPARTAMENTO DE PANTEONES
.4 PERFIL Y CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO

A	PERFIL PERSONAL	
A.1	Género	Indistinto
A.2	Estado civil:	Indistinto
A.3	Edad:	Mayor de 25 años
A.4	Escolaridad:	Licenciatura
A.4.1	Licenciatura en:	1. Contador Público 2. Administración de Empresas 3. Lic. en Arqueología
A.5	Experiencia:	1. De 1 año en funciones o puestos relacionados con administración de entidades públicas
B	CARACTERÍSTICAS PERSONALES	
B.1	Responsabilidad	
B.2	Actitud de servicio	
B.3	Adaptación al cambio	
B.4	Sociabilidad	
C	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS	

MO 8000 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
8001 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS

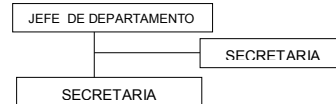


C.1	No se requiere ninguna en especial; puede ser una persona con capacidades diferentes, siempre y cuando éstas capacidades no interfieran con el cumplimiento óptimo de sus funciones
-----	---

8235 DEPARTAMENTO DE PANTEONES
.5 COMPETENCIAS LABORALES

INSTITUCIONALES	TRANSVERSALES	ESPECIFICAS
1. Administración Pública Municipal	1. Control y Evaluación	1. Comunicación Verbal y Escrita
2. Servicio Público Municipal	2. Gestión Pública	2. Mejora Continua
	3. Manejo de paquetería	
	4. Planeación Estratégica	
	5. Liderazgo	

8240 DEPARTAMENTO DE RASTRO
.1 CARTA DE ORGANIZACIÓN



8240 DEPARTAMENTO DE RASTRO
.2 IDENTIFICACIÓN Y RELACIONES DE COORDINACIÓN

.21 IDENTIFICACIÓN

Puesto:
Jefe de Departamento
REPORTA A:
Subdirector de Coordinación y Planeación
SUPERVISA A:
Secretaria
Personal operativo

.22 RELACIONES DE COORDINACIÓN

INTERNA
Con todas las Unidades Administrativas del H. Ayuntamiento
Con todas las áreas que integran la Unidad Administrativa de Servicios Públicos.

EXTERNA
Instituto Nacional de Estadística y Geográfica (INEGI)
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación (SAGARPA)
Comité de Fomento Pecuario del Estado de Campeche (COFOPECAM)
Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COPRISCAM)

8240 DEPARTAMENTO DE RASTRO
.3 OBJETIVO Y FUNCIONES

OBJETIVO

Brindar el servicio de matanza y maquila de ganado porcino y vacuno cuidando los estándares de calidad e higiene que marca la Norma para los productos consumibles.

MO 8000 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
8001 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS



FUNCIONES

- .31 Establecer, coordinar y supervisar las funciones del personal administrativo y operativo del Departamento para el buen funcionamiento del mismo.
- .32 Supervisar que se cumplan con las disposiciones sanitarias establecidas para que el ganado que se introduce al rastro no padezca de enfermedades y que la carne en canal se maneje con las condiciones necesarias de higiene.
- .33 Controlar la introducción y la matanza del ganado, verificar que se realice la incineración de los animales enfermos para evitar que contagien o contaminen a los demás animales así como a la carne en canal.
- .34 Otorgar el servicio de matanza y maquila de ganado de acuerdo a los recibos de pago por derecho de matanza expedidos por la tesorería municipal.
- .35 Coordinar el uso de los corrales en el interior del rastro para guardar los animales vivos.
- .36 Mantener en operación y buen estado el edificio y las instalaciones del Rastro para prestar un eficiente servicio.
- .37 Supervisar que cada mes se realice la fumigación del Rastro.
- .38 Entregar un informe semanal, mensual y anual a la Unidad Administrativa de Servicios Públicos de las actividades realizadas por el Departamento a su cargo.
- .39 Reportar al Departamento administrativo todas las deficiencias físicas detectadas en el rastro, a fin de corregir los desperfectos.
- .310 Las demás que le encomiende el C. Presidente Municipal, Titular de Servicios Públicos y otras disposiciones legales y reglamentarias inherentes en el ámbito de su competencia.

8240 DEPARTAMENTO DE RASTRO
.4 PERFIL Y CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO

A		PERFIL PERSONAL
A.1	Género	Indistinto
A.2	Estado civil:	Indistinto
A.3	Edad:	Mayor de 25 años
A.4	Escolaridad:	Licenciatura
A.4.1	Licenciatura en:	1. Contador Público 2. Administración de Empresas 3. Administración Pública
A.5	Experiencia:	1. De 1 año en funciones o puestos relacionados con administración de entidades públicas
B		CARACTERÍSTICAS PERSONALES
B.1	Responsabilidad	
B.2	Actitud de servicio	
B.3	Adaptación al cambio	
B.4	Sociabilidad	

MO 8000 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
8001 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS



C	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS
C.1	No se requiere ninguna en especial; puede ser una persona con capacidades diferentes, siempre y cuando éstas capacidades no interfieran con el cumplimiento óptimo de sus funciones

8240 DEPARTAMENTO DE RASTRO
.5 COMPETENCIAS LABORALES

INSTITUCIONALES	TRANSVERSALES	ESPECÍFICAS
1. Administración Pública Municipal	1. Control y Evaluación	1. Seguridad e Higiene
2. Servicio Público Municipal	2. Gestión Pública	2. Procesos y Normas de Calidad
	3. Manejo de Paquetería	3. Mejora Continua
	4. Planeación Estratégica	4. Comunicación Verbal y Escrita

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 26089

Lucia López Morales (beneficiaria)

En el Toca 01/15-2016/00994, relativo al recurso de apelación interpuesto por los Inculpados, Defensor y Fiscal, en contra de la Sentencia Condenatoria, de dieciséis de octubre de dos mil quince, dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/1084, instruida a Agustín Gómez López, y/o Agustín Gómez Sánchez y Carmen Gómez Sánchez y/o Carmen Sánchez Gómez y/o Carmen Gómez Zacarías, por el delito de Homicidio calificado. Esta Sala Penal el día nueve de febrero de dos mil diecisiete, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“...R E S U E L V E:

PRIMERO: Resulta inoficioso analizar los agravios de los Apelantes, encontrándose deficiencias que suplir. **SEGUNDO:** Se **revoca** la resolución impugnada y se ordena la **reposición del proceso**, para efectos de que el Juez de la

causa ordene la ratificación de los dictámenes de necropsia, criminalística de campo, de rastreo hemático, de fecha 26 y 28 de junio de 2013 y con plenitud de jurisdicción resuelva lo que conforme a derecho corresponda, en el entendido que en caso de dictar sentencia condenatoria la pena no podrá ser mayor a la impuesta en la resolución que se recurre. **TERCERO:** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. **CUARTO:** Envíese testimonio de esta resolución al Juzgado de origen para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES,

ALMA ISELA ALONZO BERNAL y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 2 de marzo de 2017.- La Actuaria de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brígida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

Folio 26125

C. María Isabel Chan May (Agraviada)

C. Cándido Vázquez Díaz (Ofendido)

En el toca 01/16-2017/157, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Acusado, en contra de la improcedencia del incidente de libertad por desvanecimiento de datos de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza del Juzgado Tercero del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/05-2006/30012, instruida a Candelario Román Rivera Ruiz, por los delitos de Homicidio, Lesiones y Daño en propiedad ajena todos a título culposo. Esta Sala con fecha CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

La Secretaria de Acuerdos hace constar que no comparecieron a la presente diligencia los Agraviados María Isabel Chan May, Wilberth de Jesús Escalante González, ni los ofendidos Adelina Cruz Guzmán y Cándido Vázquez Díaz, ni el Acusado Candelario Román Rivera Ruiz, ni el Defensor Particular Licenciado Alex Naal Quintal a pesar de haber sido debidamente notificados. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Agente del Ministerio Público, Licenciada Rosario del Carmen Fleischer Cañetas, quien dijo: "Solicito quede firme y valedero el auto de treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis a través del cual se dictó la improcedencia del incidente de libertad por desvanecimiento de datos y solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar." En uso de la voz la Agraviada María Isabel Vázquez Chan, dijo: "Estoy conforme con la improcedencia del incidente de libertad por desvanecimiento de datos dictado por el Juez de Primera Instancia, y solicito que quede firme, asimismo

solicito que den pronta solución al presente asunto dado que han pasado once años de proceso y tramites y no han dictado sentencia, por otro lado hago del conocimiento de esta autoridad que no cuento con domicilio en esta ciudad para ser notificada, siendo todo lo que tengo que manifestar." En uso de la voz el Ofendido José Manuel Vázquez Cruz, dijo: "Solicito quede firme la improcedencia del incidente de libertad por desvanecimiento de datos dictado por el Juez de Primera Instancia, ya que está ajustado a derecho, de igual forma solicito que se haga justicia de manera pronta ya que el proceso ha demorado once años. Por otra parte informo a esta Sala que no tengo domicilio en esta ciudad para ser notificado, siendo todo lo que tengo que manifestar." Oído lo anterior esta Sala acuerda:

1).- En virtud de lo anterior y a efecto de no dejar en estado de indefensión al inculpado se difiere la presente diligencia para que tenga verificativo el veintidós de marzo de dos mil diecisiete a las doce horas con treinta minutos. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código, cítese al Representante Social, Ofendidos, Agraviados, Acusado y Defensor para que comparezcan de manera personal a la Audiencia antes referida. Prevéngase al Defensor que, de no expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Ahora bien toda vez que de autos se advierte que la Agraviada María Isabel Chan May y el Ofendido Cándido Vázquez Díaz han sido notificados por medio de edictos, se ordena realizarle la presente notificación por la misma vía, esto de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia de la presente audiencia con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Por lo que respecta a los pasivos María Isabel Vázquez Chan, José Manuel Vázquez Cruz, Wilberth de Jesús Escalante González, y Adelina Cruz Guzmán, así como al activo Candelario Román Rivera Ruiz notifíqueseles de conformidad con el artículo 92 del Código Adjetivo Penal.

2).- De igual forma se apercibe al defensor del inculpado Licenciado Alex Naal Quintal, que de no comparecer a la audiencia prevista, será asignado al defensor de oficio adscrito a la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal lo anterior para no dejar en estado de indefensión al Inculpado y no retrasar el trámite del presente recurso, toda vez que como defensor del activo, debe estar presente en las diligencias de carácter judicial a la que sea convocado, para estar en aptitud de defender los intereses de su patrocinado.

3).- De conformidad con el artículo 19 del Código Adjetivo Penal, expídase la copia de la presente diligencia solicitada por la Representante Social. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández

Camarillo, que certifica y da fe. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 6 de marzo de 2017.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco Jesús Vargas Peña

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

A LA C. ANA ELIZABETH RAMIREZ RAMOS. (QUERELLANTE).

TOCA: 104/16-2017/S.M RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL DEFENSOR PARTICULAR EL LIC. MARTIN AMADOR NOTARIO EN CONTRA DEL AUTO DE SUJECCION A PROCESO, DICTADO CON FECHA TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE POR LA JUEZA DE CUANTIA MENOR DE ESTA CIUDAD, EN LA CAUSA PENAL 52/13-2014/1E-II, INSTRUIDO A JORGE ARTURO RIOS VALEDO, POR EL DELITO DE LESIONES DOLOSAS, QUERELLADO POR ANA ELIZABETH RAMIREZ RAMOS.

Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

Vistos: Téngase por recibido el oficio numero INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/0146/2017, remitido por la Lic. Gleny Martínez Hernández, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, en el cual comunica que se encontró domicilio a nombre del C. Jorge Arturo Rios Valedo, ubicado en Calle Jazmín numero 2, Colonia San Nicolás en esta Ciudad C.P. 24118.-

Téngase por recibido el oficio número 0491029001'AFV'0057/2017, del Lic. Alonso Noyola Gómez, titular de la subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cual comunica que no se encontró domicilio a nombre del C. Jorge Arturo Ríos Valedo.

Ténganse por recibido el oficio número DG-RFR-58/2017, signado por el L.A.E. Roberto Figueroa Rueda, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y

Alcantarillado Carmen, mediante el cual informa que no se encontró domicilio a nombre del C. Jorge Arturo Ríos Valedo.

Téngase por recibido el oficio SG/RPPC/CARM/149/2017 de la Lic. María Elena Montejo Contreras, Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial de Ciudad del Carmen, en el cual informa que no se encontró domicilio a nombre del C. Jorge Arturo Ríos Valedo.

Téngase por recibido, el oficio DSPVyT/UJ/052/2017, de la Lic. Ada Patricia Duque Farías, subdirectora administrativa de la dirección de seguridad pública, vialidad y tránsito municipal, mediante el cual comunica que se encontró domicilio a nombre del C. Jorge Arturo Ríos Valedo, ubicado en calle Santa Teresa número 16 del Fraccionamiento Mediterráneo en esta ciudad.-

Téngase por recibido el oficio ZCAR-EGMG-798/2016 del Ing. Eric. Gpe. Martínez Güemes, Suptte. De la Comisión Federal de Electricidad Zona de Distribución Carmen, en el cual informa que no se encontró domicilio a nombre del C. Jorge Arturo Ríos Valedo.

Téngase por recibido, el oficio CC-0040/2017 del Lic. Roger Octavio Formoso Zavala Encargado de la coordinación de catastro, en el cual comunica que no se encontró domicilio a nombre del C. Jorge Arturo Ríos Valedo.-

Téngase por recibido el oficio numero el oficio numero SF/DSA/1SC/023/2017, signado por el C.P. Fidel Omar Ortiz Jiménez, Director General de la Subdirección de Atención al Contribuyente de la Secretaria de Finanzas en esta Ciudad, en el cual comunica que después de hacer una revisión en el sistema integral tributario refleja que no se encontró domicilio fiscal del C. Jorge Arturo Ríos Valedo.-

Téngase por recibido el escrito de la Lic. Karine González Ángeles, Supervisora Comercial de Teléfonos de México S.A. B. de C.V., mediante el cual comunica que en su base de datos y sistemas relacionados con la prestación de servicios se encontró domicilio a nombre del C. Jorge Arturo Ríos Valedo, ubicado en calle Santa Teresa número 16 del Residencial Mediterráneo entre calle valencia y paseo del Mediterráneo en esta ciudad C.P. 24156.-

Así mismo se tiene por recibido el escrito de la L.C.P. Matilde Ovando Narváez, Administradora de Televisión por Cable de Tabasco S.A. de C.V., en el cual comunica que no se encontró domicilio del C. Jorge Arturo Ríos Valedo.-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio tercero, de la Declaratoria de la Incorporación del Estado de Campeche al sistema procesal acusatorio e Inicio de vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales; aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, glóse a los autos los oficios de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho correspondan.-

Ahora bien, dado que de autos se desprende que todas las dependencias han dado contestación a los oficios de búsqueda y localización del C. Jorge ARTURO Ríos Valedo, que en su oportunidad se les enviaran, de los cuales se observa que la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal y la Supervisora Comercial de Teléfonos de México, calle Santa Teresa número 16 del Fraccionamiento Mediterráneo y/o calle Santa Teresa número 16 del Residencial Mediterráneo entre calle Valencia y paseo del Mediterráneo en esta ciudad C.P. 24156, siendo dicho domicilio el mismo que obra en autos, por lo que resulta innecesario notificar al indiciado en dicho domicilio.-

Toda vez, que la Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, señala domicilio diverso al que obra en autos, a nombre del C. Jorge Arturo Ríos Valedo, ubicado en Calle Jazmín número 2, Colonia San Nicolás en esta Ciudad C.P. 24118; por lo anterior y en virtud que se tiene domicilio cierto y conocido del indiciado, se fija el día **veintiocho de marzo de dos mil diecisiete a las diez horas**, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

Apercibiendo al Defensor Público, que en caso de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedor a una multa de **diez unidades** de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de conformidad con lo que establece el artículo 364, segunda parte del Código de Procedimientos Penales del Estado, antes invocado.

De igual forma, se instruye al actuario para que les haga saber que deberán de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la diligencia antes mencionada a:

1. Jorge Arturo Ríos Valedo (Inculpado) en el domicilio ubicado en Calle Jazmín número 2, Colonia San Nicolás en esta Ciudad C.P. 24118

2. Ana Elizabeth Ramírez Ramos, (querellante), de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales antes citado.

Apercibiéndolos que en caso de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevara a cabo la misma en virtud que no son parte apelante y para esta a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser Pronta y expedita para los justiciables.

Así mismo se ordena al actuario adscrito, notifique al indiciado el proveído de fecha ocho de noviembre y veinte de diciembre del dos mil dieciséis.-

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el magistrado presidenta de la Sala Mixta Licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina

de la Sala Mixta licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a **A LA C. ANA ELIZABETH RAMIREZ RAMOS, (QUERELLANTE)**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. LORENZO ANTONIO SUAREZ CHAN, ACTUARIO
INTERINO DE LA SALA MIXTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL, FOLIO: 15 476

C. AGUSTINA MONTANO OBREGON

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1114/15-2016/3F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR EMMANUEL MORA TORAYA EN CONTRA DE AGUSTINA MONTANO OBREGON; LA JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIET.-

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, y con la diligencia actuarial de fecha trece de enero del año dos mil diecisiete, mediante el cual realizan diversas manifestaciones que en la misma se dan por reproducidas, en consecuencia, **SE PREVEE:-**

1.- En virtud de la notificación, realizada por el Ministro Ejecutor mediante la cual señalan que en las oficinas del periódico oficial, no recibieron el oficio numero 1484/16-2017/3F-I, ni la cedula, así como tampoco el CD anexo, ya que manifestaron que al abrir el CD, para verificar si estaba correcto el acuerdo de fecha seis de diciembre del dos mil dieciséis, manifiesta que no es el mismo que el de la cedula, **por lo cual, únicamente para los efectos señalados en este acuerdo publíquese la presente determinación por tres veces en el lapso de quince días en el periódico**

Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio la C. AGUSTINA MONTANO OBREGON a contestar la presente declarativa de divorcio, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, lo anterior de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, y con el fin de notificarle el proveído de fecha seis de diciembre del dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, y con el oficio S/CA-C/2042/2016 que envía el LIC. JESUS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, mediante el cual realiza diversas manifestaciones, que en la misma se dan por reproducidas, **en consecuencia, SE PREVEE: -1.-** De conformidad con el Art. 60 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acumula el oficio S/CA-C/2042/2016 que envía el LIC. JESUS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, mediante el cual informan "... no tener información del domicilio de la C. AGUSTINA MONTANO OBREGÓN...", y toda vez que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio y dado que obran los oficios remitidos por las diversas autoridades; en donde nos informan que no obra domicilio de la C. AGUSTINA MONTANO OBREGÓN, documentales privadas que al tenor de lo dispuesto con el artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, hacen prueba plena. Por ende y al contar con la respuesta de los oficios antes mencionados, queda debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de la C. AGUSTINA MONTANO OBREGÓN, por lo que **se admite la demanda de cuenta en los siguientes términos:---**

R E S U L T A N D O:

1.- Que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común y turnado a este Juzgado el día catorce de abril del año en curso, compareció el **C. EMMANUEL MORA TORAYA**, a presentar demanda de divorcio en la Vía Ordinaria Civil, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une con **C. AGUSTINA MONTANO OBREGÓN**, fundándose para ello en los hechos narrados en su demanda y que aquí se dan por reproducidos.- La parte actora, adjuntó a su demanda la siguiente documentación: a).- copia certificada del acta de matrimonio n°028641; b).- copia certificada del acta de nacimiento n°2180065, 1614061, 2176407; c).- y demás documentos adjuntos.-

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que dado que el presente litigio versa sobre un Juicio de Divorcio, siendo que la acción intentada es una acción del estado civil, manifestando la parte actora que durante su matrimonio establecieron su domicilio conyugal en esta Ciudad; por lo que se valora que la demandada se ubicó dentro de la Jurisdicción de este Primer Distrito Judicial del Estado, por lo que de conformidad con el artículo 167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la suscrita Jueza es **COMPETENTE** para conocer del presente asunto, como desde luego así se declara; de igual manera, cabe señalar la siguiente tesis que a la letra dice:-

*Novena Época. Registro digital: 164796. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Abril de 2010. Materia(s): Civil. Tesis: 1.2o.C.45 C. Página: 2728. **DIVORCIO INCAUSADO, COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO.** Conforme a la fracción IV del artículo 156 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es Juez competente el del domicilio del demandado si se trata de acciones personales o del estado civil, por otra parte, la fracción XII del indicado precepto contempla expresamente que tratándose de los juicios de divorcio, es Juez competente, el del domicilio conyugal, y en caso de abandono del hogar, el del domicilio del cónyuge abandonado; por ello, es incuestionable que, resulta contrario a las fracciones indicadas, que aquellos cónyuges cuyo domicilio se encuentre en otra entidad federativa se trasladen al Distrito Federal, a fin de tramitar la disolución del vínculo matrimonial sin expresión de causa, conforme a las reformas que sufrió su Código Civil, el tres de octubre de dos mil ocho, pues éstas no son aplicables, cuando el domicilio conyugal está establecido en otra entidad federativa, por tanto, es Juez competente para conocer del asunto, el del domicilio conyugal, conforme a la legislación del Estado en que se encuentre dicho domicilio. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Competencia 3/2009. Suscitada entre el Juzgado Tercero de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz. 8 de enero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: César Augusto Figueroa Soto, secretario de tribunal autorizado para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio consejo. Secretaria: Maritza Azuzena Osuna Martínez.***

II.- Que la Vía seguida en el presente asunto fue la Ordinaria Civil, y toda vez que el Juicio de Divorcio no tiene señalada una tramitación especial en el Código Adjetivo de la materia, con fundamento en el artículo 259 del mismo Ordenamiento Legal, debe tramitarse en la Vía Ordinaria, como desde luego así se hizo, por lo que se declara que **HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA SEGUIDA EN ESTE PROCEDIMIENTO.-**

III.- Antes de abordar el estudio de lo que es en si la acción, es forzoso analizar la personalidad con la que se ostenta

ante esta juzgadora la parte actora, por constituir obviamente un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, ya que la personalidad, examen de la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representadas, por ende, tenemos que el C. **EMMANUEL MORA TORAYA**, dejó debidamente acreditado que se encuentra legalmente casada con C. **AGUSTINA MONTANO OBREGÓN**.

IV.- Que la acción intentada en el presente juicio por el C. **EMMANUEL MORA TORAYA**, se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que la une con la C. **AGUSTINA MONTANO OBREGÓN**.

Ahora bien, respecto a la demanda de divorcio planteada por el C. **EMMANUEL MORA TORAYA**, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice:-

Art. 1º.-

"...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.-

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías **esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación**, ya que el C. **EMMANUEL MORA TORAYA**, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.-

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.-

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo

de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:-

"DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncian dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno."

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren.- -

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del

vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio. - - - -

Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo y texto a la letra dicen:-

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.- - - - -

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.-

V.- Por lo antes expuesto, **Se DECLARA DISUELTO EL Matrimonio de los CC. EMMANUEL MORA TORAYA y AGUSTINA MONTANO OBREGON. - -**

Y en atención a lo dispuesto en el artículo 298 reformado del Código Civil del Estado, para el caso concreto, se dictan las siguientes medidas provisionales, previniendo a las partes que cuentan con un termino de diez DÍAS HÁBILES, a fin de manifestar lo que a su derecho correspondía, APERCIBIÉNDOLE que de no realizar MANIFESTACIÓN alguna, dichas medidas TENDRÁN carácter de definitivas y SURTIRÁN EFECTO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA OTRA DETERMINACIÓN EMITIDA POR DIVERSA AUTORIDAD: -

A.- No se decreta nada respecto a guarda y custodia, alimentos o convivencia, toda vez que los hijos procreados han alcanzado la mayoría de edad.-

B.- En cuanto al derecho de alimentos de la C. **AGUSTINA MONTANO OBREGÓN** cabe señalarle, que al estar ante la presencia de divorcio SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, NO existe cónyuge inocente, ni cónyuge culpable; situación por la cual dicho hecho no se fija pensión. Sin embargo, actuado con equidad analizamos lo siguiente:

- a) Las partes tienen más de 28 años de estar separados, por así manifestarlo el actor.
- b) Se presume que la demandada ha solventado sus necesidades alimenticias.

Por lo anterior, no se fija porcentaje alimenticio a favor de la citada, toda vez que en base a las manifestaciones del actor, se presume que ha podido solventar sus necesidades alimenticias.-

También en caso de existir bienes, deberán de hacerlo saber a esta Juzgadora en un término de diez días hábiles a partir del momento en que sean notificados, para que proceda conforme a derecho.-

VI.- Por otro lado, para establecer de manera cierta y firme la condición posterior en que deberán quedar los cónyuges una vez que cause estado esta resolución, se declara que los **CC. AGUSTINA MONTANO OBREGÓN y EMMANUEL MORA**

VII.- De conformidad con lo que manda el artículo 308 del Código Civil del Estado, gírese atento oficio al Director del Registro Civil de la Ciudad de Veracruz, a fin de que levante el acta correspondiente y publique un extracto de esta resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto; por lo cual, se le apercibe, para que en el término de tres días hábiles, anexen el pago del derecho fiscal correspondiente, y el cual deberá ser pagado en la entidad en la que se contrajo matrimonio.-

VIII.- Únicamente para los efectos señalados en el punto V en este acuerdo publíquese la presente determinación por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio la C. AGUSTINA MONTANO OBREGÓN a contestar la presente declarativa de divorcio, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, lo anterior de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

Finalmente, y para que se de cumplimiento a lo anterior, se hace saber al Actuario diligenciador que al momento de hacer entrega del oficio correspondiente ante las Oficinas receptoras del Periódico Oficial, la primera fecha de las publicaciones le será proporcionada por dicho rotativo, y la dos siguientes deberá ser proporcionado por él, en términos de lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del

Estado, lo cual hará constar en el acta correspondiente.-

Asimismo se le previene al demandado que deberá señalar **domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche**, apercibiéndole que en caso de no señalar domicilio en esta Ciudad, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

IX.- Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

X.- En términos del artículo 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.

XI.- Hecho lo anterior y en virtud de lo señalado por los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen: **ARTÍCULO 16:** *Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante, a través de los siguientes medios: I.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, número 10, interlineado sencillo y sin sangrías. En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.* **ARTÍCULO 17:** *Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley, deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado.* Y para dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo anterior se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que se sirva dar cumplimiento a lo señalado en el punto número VIII de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO.- SE DECLARA DISUELTO EL Matrimonio de los CC. AGUSTINA MONTANO OBREGÓN Y EMMANUEL MORA TORAYA.-

SEGUNDO.- No se decreta nada respecto a guarda, custodia ni alimentos para menores, en virtud DE LO EXPRESADO EN EL CONSIDERANDO A) DE ESTE PROVEÍDO.-

TERCERO: NO SE decreta pensión alimenticia a favor de la C. AGUSTINA MONTANO OBREGON, en virtud de LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL considerando B) de este fallo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE POR MEDIO DE EDICTOS Y CÚMPLASE.-

ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINITIVA Y FIRMA LA LICDA. VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURION, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICDA, LIBIA BEATRIZ CERVERA VERA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA.

2).- Finalmente, y para que se de cumplimiento a lo anterior, se hace saber al Actuario diligenciador que al momento de hacer entrega del oficio correspondiente ante las Oficinas receptoras del Periódico Oficial, la primera fecha de las publicaciones le será proporcionada por dicho rotativo, y la dos siguientes deberá ser proporcionado por él, en términos de lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo cual hará constar en el acta correspondiente.-

3).- Hecho lo anterior y en virtud de lo señalado por los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen: *ARTÍCULO 16: Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante, a través de los siguientes medios: I.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, numero 10, interlineado sencillo y sin sangrías. En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley. ARTÍCULO 17: Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley, deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado. Y para dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo anterior se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que sirva dar cumplimiento a lo señalado en el punto numero VIII de este proveído **NOTIFÍQUESE POR EDICTOS Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURION, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LA LIC. LIBIA BEATRIZ CERVERA VERA SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.***

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2017.-

LIC. LIBRADA EDITH VARGAS KU, ACTUARIA ENLACE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL FOLIO NUMERO: 15132

C. MARIANA GUADALUPE BARBUDO MAGAÑA EXPEDIENTE NUMERO 1016/15-2016/3F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR EL C. MIGUEL ÁNGEL GIL CHI EN CONTRA DE LA C. MARIANA GUADALUPE BARBUDO MAGAÑA, LA JUEZ DE ESTE JUZGADO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-**

VISTOS: Se tiene por recibido el escrito del C. MIGUEL ANGEL GIL CHI, mediante el cual solicita se sirva a ordenar se emplace a la C. MARIANA GUADALUPE BARBUDO MAGAÑA, a través de sendos edictos de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1) Queda debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la **C. MARIANA GUADALUPE BARBUDO MAGAÑA**, por lo que se admite la demanda de cuenta notificándose a través del periódico oficial el auto de fecha 18 de octubre del dos mil dieciséis, que a la letra dice:

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: Téngase por presentado al C. MIGUEL ANGEL GIL CHI, con su escrito de cuenta, solicitando se emplace a la demandada mediante el periódico oficial. Asimismo, se tiene por recibido el oficio ref. 049001/400100/1821_OJC-P/2016 suscrito por la Licenciada CECILIA MARLENNE ROMERO TRISTE, Jefa Delegacional de Servicios Jurídicos, mediante el cual informa no tener registros a nombre de la C. MARIANA GUADALUPE BARBUDO MAGAÑA, en consecuencia; **SE PROVEE:**

1).- De conformidad con el numeral 60 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, acumúlense a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren

conforme a derecho corresponda.

2).- En virtud de lo informado por los oficios número ZCAM-OCC-JBRC-867/2016 suscrito por el Lic. JORGE BLADIMIR RODRÍGUEZ CASTILLO, Apoderado y representante legal de la CFE y el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/3153/08-09-16 suscrito por el C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, a través del cual informan el domicilio de la C. MARIANA GUADALUPE BARBUDO MAGAÑA, ubicado en la Calle Almendra manzana 43 lote 18 ampliación Esperanza de San Francisco de Campeche, por lo anterior y, en cuanto a la solicitud de divorcio planteada por el C. MIGUEL ANGEL GIL CHI, esta autoridad procede a emitir la sentencia correspondiente, por lo que: R E S U L T A N D O:-

1.- Que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común el día quince de junio de dos mil dieciséis y turnado a este Juzgado el día dieciséis de junio del mismo mes y año, compareció el C. MIGUEL ANGEL GIL CHI, a presentar demanda de divorcio en la Vía Ordinaria Civil, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la C. MARIANA GUADALUPE BARBUDO MAGAÑA, fundándose para ello en los hechos narrados en su demanda y que aquí se dan por reproducidos.-

La parte actora, adjuntó a su demanda la siguiente documentación: a).- Original del acta de matrimonio de los CC. MIGUEL ANGEL GIL CHI Y MARIANA GUADALUPE BARBUDO MAGAÑA; b).- Original de acta de nacimiento de EDWIN DANIEL GIL BARBUDO, BRYAN MICHEL GIL BARBUDO Y JONATAN DEL ANGEL GIL BARBUDO.-

C O N S I D E R A N D O:-

I.- Que dado que el presente litigio versa sobre un Juicio de Divorcio, siendo que la acción intentada es una acción del estado civil, manifestando la parte actora que durante su matrimonio establecieron su domicilio conyugal en esta Ciudad; por lo que se valora que la demandada se ubicó dentro de la Jurisdicción de este Primer Distrito Judicial del Estado, por lo que de conformidad con el artículo 167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la suscrita Jueza es COMPETENTE para conocer del presente asunto, como desde luego así se declara.

II.- Que la Vía seguida en el presente asunto fue la Ordinaria Civil, y toda vez que el Juicio de Divorcio no tiene señalada una tramitación especial en el Código Adjetivo de la materia, con fundamento en el artículo 259 del mismo Ordenamiento Legal, debe tramitarse en la Vía Ordinaria, como desde luego así se hizo, por lo que se declara que **HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA SEGUIDA EN ESTE PROCEDIMIENTO.-**

III.- Antes de abordar el estudio de lo que es en sí la acción, es forzoso analizar la personalidad con la que se ostenta ante esta juzgadora la parte actora, por constituir obviamente un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, ya que la personalidad, examen de la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representadas, por ende, tenemos que el C. MIGUEL ANGEL GIL CHI, dejó debidamente acreditado

que se encuentra legalmente casado con la C. MARIANA GUADALUPE BARBUDO MAGAÑA .

IV.- Que la acción intentada en el presente juicio por el C. MIGUEL ANGEL GIL CHI, se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la C. MARIANA GUADALUPE BARBUDO MAGAÑA.-

Ahora bien, respecto a la demanda de divorcio planteada por el C. MIGUEL ANGEL GIL CHI, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice:

Art. 1º.- "...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..." -

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.-

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías **esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación**, ya que EL C. MIGUEL ANGEL GIL CHI, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.-

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.-

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:-

"DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O

SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncian dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”-

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren.-

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio. Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo y texto a la letra dicen:-

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebollo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.” -

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser

protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.-

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.--

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal que a la letra dice:-

“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES. El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz de la interpretación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. El modelo de control constitucional actual adoptó junto con la forma concentrada -propia de los tribunales de la Federación- la modalidad difusa. Ahora, cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún acto o norma vulnera esos derechos fundamentales. Esta consideración se adecua a los parámetros establecidos en la tesis P. LXVIII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.”. Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta que los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando sostienen que no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos constitucionales. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO. Amparo directo

166/2012. Martha Polett Cabrera Sánchez. 23 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros.”-

3) Por lo antes expuesto, se admite la presente petición de divorcio y se declara disuelto el matrimonio de los **CC. MIGUEL ANGEL GIL CHI Y MARIANA GUADALUPE BARBUDO MAGAÑA**, en atención a la garantía de audiencia, dese aviso al **C. MIGUEL ANGEL GIL CHI.-**

4).- Y en atención a lo dispuesto en el artículo 298 reformado del Código Civil del Estado, para el caso concreto, se dictan las siguientes medidas provisionales, previniendo a las partes que cuentan con un término de diez días hábiles, a fin de manifestar lo que a su derecho corresponda, apercibiéndole que de no realizar manifestación alguna, dichas medidas tendrán carácter de definitivas y surtirán efecto, siempre y cuando no exista otra determinación emitida por diversa autoridad: -

I).- Se decreta que la guarda y custodia de **los niños E.D.G.B, B.M.G.B, J.A.G.B y M.A.G.B** la ejercerá la **C. MARIANA GUADALUPE BARBUDO MAGAÑA** y la patria potestad la ejercerán conjuntamente ambos padres.-

II).- Respecto al derecho de alimentación se decreta el 60% (SESENTA POR CIENTO) de todas y cada una de las percepciones que devenguen del **C. MIGUEL ANGEL GIL CHI**, para **los niños E.D.G.B, B.M.G.B, J.A.G.B y M.A.G.B** representado por la **C. MARIANA GUADALUPE BARBUDO MAGAÑA.**

III).- No se decreta pensión alimenticia a favor de la **C. MARIANA GUADALUPE BARBUDO MAGAÑA**, en virtud de que cuenta con una edad de treinta y cuatro años y no existe constancia alguna que indique a esta autoridad alguna enfermedad o impedimento físico que impida a la parte demandada para obtener los medios económicos suficientes para satisfacer sus necesidades alimentarias.-

IV).- Por lo que respecta al derecho de convivencia de **los niños E.D.G.B, B.M.G.B, J.A.G.B y M.A.G.B** con su padre el **C. MIGUEL ANGEL GIL CHI**, esta se ejercerá de manera abierta, previo consentimiento del niño y la niña, así como del padre custodio. Asimismo, dichas visitas se realizan de manera respetuosa y nunca bajo los efectos de bebidas embriagantes o estupefacientes.- - - Asimismo, se le previene al **C. MIGUEL ANGEL GIL CHI**, para que dentro del término de tres días hábiles se sirva dar cumplimiento en depositar lo correspondiente a la pensión alimenticia de sus acreedores y en dicho término deberá de acreditar ante el despacho de este juzgado con la documentación correspondiente que ha dado cumplimiento y que es la cantidad correcta; en la inteligencia que de no hacerlo así dentro del término concedido se procederá conforme a derecho.-

V).- Para establecer de manera cierta y firme la condición posterior en que deberán quedar los cónyuges una vez que cause estado esta resolución, se declara que los **CC. MIGUEL ANGEL GIL CHI y MARIANA GUADALUPE BARBUDO MAGAÑA**, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.-

VI).- Prevengase a las partes para que anexen el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, de conformidad con el artículo 124 y 308 del Código Civil del Estado y fracción V del artículo 506 del Código Procesal Civil del Estado, con la finalidad de girar oficio al Oficial del

Registro Civil del estado de Campeche, para que proceda a levantar el acta correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.-

VII.- Únicamente para los efectos señalados en el punto 3 de este fallo, túrnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en el auxilio de las labores de este juzgado, se sirva notificar la declaración del divorcio a la C. MARIANA GUADALUPE BARBUDO MAGAÑA, en su domicilio ubicado en la Calle Almendra manzana 43 lote 18 ampliación Esperanza de esta ciudad, haciéndole saber que cuenta con el término de diez días, para que manifieste lo que a su derecho considere únicamente respecto a la guarda, custodia y régimen de convivencia de sus menores hijos si los hubiere, no así respecto a la declaración del divorcio, lo anterior, en virtud de que si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado.

VIII).- Se deja a salvo el derecho de las partes para que manifiesten lo que consideren respecto a la compensación patrimonial y división de bienes.

IX).- Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

X).- En términos del artículo 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.-

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE:-

R E S U E L V E -

PRIMERO.- SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. MIGUEL ANGEL GIL CHI Y MARIANA GUADALUPE BARBUDO MAGAÑA.

SEGUNDO.- SE DECRETA QUE LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS NIÑOS E.D.G.B, B.M.G.B, J.A.G.B Y M.A.G.B LA EJERCERÁ LA C. MARIANA GUADALUPE BARBUDO MAGAÑA Y LA PATRIA POTESTAD LA EJERCERÁN

CONJUNTAMENTE AMBOS PADRES.-

TERCERO: RESPECTO AL DERECHO DE ALIMENTACIÓN SE DECRETA EL 60% (SESENTA POR CIENTO) DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PERCEPCIONES QUE DEVENGUEN DEL C. MIGUEL ANGEL GIL CHI, PARA LOS NIÑOS E.D.G.B, B.M.G.B, J.A.G.B Y M.A.G.B REPRESENTADO POR LA C. MARIANA GUADALUPE BARBUDO MAGAÑA. -

CUARTO: NO SE DECRETA PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE LA C. MARIANA GUADALUPE BARBUDO MAGAÑA, EN VIRTUD DE LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO III DE ESTE FALLO.

QUINTO: RESPECTA AL DERECHO DE CONVIVENCIA DE LOS NIÑOS E.D.G.B, B.M.G.B, J.A.G.B Y M.A.G.B CON SU PADRE EL C. MIGUEL ANGEL GIL CHI, ESTA SE EJERCERÁ DE MANERA ABIERTA, PREVIO CONSENTIMIENTO DE LOS NIÑOS, ASÍ COMO DEL PADRE CUSTODIO. ASIMISMO, DICHAS VISITAS SE REALIZAN DE MANERA RESPETUOSA Y NUNCA BAJO LOS EFECTOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O ESTUPEFACIENTES.-

SEXTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDGAR EMIGUEIL PERALTA JUAREZ, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO EN FUNCIONES, POR ANTE LA LICENCIADA LIBIA BEATRIZ CERVERA VERA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

2) Por lo anterior, y dado que se desconoce el domicilio de la C. MARIANA GUADALUPE BARBUDO MAGAÑA, de conformidad con los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele el presente proveído mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la presente declarativa de divorcio.- -

3).- De conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dice:- -

ARTÍCULO 16: Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante,, a través de los siguientes medios: -

I.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y

II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, numero 10, interlineado sencillo y sin sangrías.

En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.

ARTÍCULO 17: Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley, deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado.

4) Se previene al C. MIGUEL ÁNGEL GIL CHI, para que comparezca ante el despacho de este juzgado, y se le haga

entrega del oficio y archivo electrónico correspondiente. –
5) Finalmente, y para que se de cumplimiento a lo anterior, se hace saber al Actuario diligenciador que al momento de hacer entrega del oficio correspondiente ante las Oficinas receptoras del Periódico Oficial, la primera fecha de las publicaciones le será proporcionada por dicho rotativo, y la dos siguientes deberá ser proporcionado por él, en términos de lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo cual hará constar en el acta correspondiente.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURION, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDGAR EMIGUEIL PERALTA JUÁREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE FEBRERO DE 2017.

LICDA. LIBRADA EDITH VARGAS KU , LA ACTUARIO INTERINA DE ENLACE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. ALFONSO CALIX ORTEGA.

Domicilio: Se ignora

En el expediente No. 0193/09-2010/2P-I, instruido en Averiguación del delito de VIOLACION EQUIPARADA denunciado por ANA RUTH CALIX FLORENTINO, y del que aparece como probable responsable LUIS EVARISTO MAYO FLORENTINO, la suscrita juez dictó un proveído que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: 1) El estado que guardala presente causa penal, con la certificación de data 20 de febrero de 2017, realizada por la LICDA. PATRICIA DE LOS ANGELES CEH CAB, Secretaria de Acuerdos, en el cual se hace constar que no compareció el C. ALFONSO CALIX ORTEGA, por tal motivo no se pudo desahogar la diligencia programada en autos.-

En consecuencia: -

SE PROVEE: -

1).- **SE FIJAN AUDIENCIAS:** Observándose de autos que existen diligencias pendientes por desahogar se procede a fijar para el día 23 de marzo del 2017, a las 11:00 horas la testimonial en su carácter de ampliación de declaración del C. **ALFONSO CALIX ORTEGA**, y al término de la misma se desahogará los careos constitucionales con el acusado LUIS EVARISTO MAYO FLORENTINO.-

2).- **CITACION DE LAS PARTES.-** Toda vez que se ha agotado todos los medios pertinentes para localizar al testigo **ALFONSO CALIX ORTEGA**, y con la finalidad de lograr su comparecencia se comisiona ala C. Actuaria de la adscripción, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifique al C. **ALFONSO CALIX ORTEGA**, a través de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca en la fecha y hora señalada líneas arriba, apercibiéndolo que de no hacerlo así se declarará testigo ausente y su dicho se aquilatará al momento de resolver en definitiva, el presente asunto, de conformidad con lo que establece el ordinal 212 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor.- Asimismo gírese atento oficio a la Directora del CERESO, de san francisco koben Campeche, para que bajo su más estricta responsabilidad y a través de los agentes a su mando haga la presentación del acusado LUIS EVARISTO MAYO FLORENTINO, el día 23 de marzo del 2017, a las 11:00 horas, para llevar a cabo las diligencias señaladas en autos.- asimismo se comisiona a la C. Actuaria adscrita a este juzgado, Primero Penal para que se apersona ante la defensa y le haga del conocimiento que deberá estar presente el día y hora de la diligencia, apercibiéndolos que en caso de no ser así se les aplicará una multa de VEINTE DIAS unidades de medidas de actualización unidades que equivale actualmente a \$80.04, consistente en \$1,600.80 de acuerdo a lo que establece en el numeral 26 penúltimo párrafo apartado B del Decreto, por el que se declara reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación en relación con el artículo 37 en su fracción I del Código de Procedimientos penales del Estado en vigor.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo proveyó y firma la Licenciada Diana Leonor ComasSoberanis, Juez del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la LIC. Patricia de los Ángeles CehCab, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.-Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas--

Lo que notifico a Usted C.**ALFONSO CALIX ORTEGA**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.- San Francisco Koben Campeche a 24 de Febrero del 2017.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C.GUADALUPE DE FATIMA FLORES VALLEJOS

Domicilio: Se ignora

En el expediente No. 0401/14-2015/220, instruido en Averiguación del delito QUE ATENTAN CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, denunciado por la C. OLIVIA RAQUEL MURPHY VALLEJO en agravio de sus menores hijos ANGEL ADAN, MARIO GIBRAN Y JESUSA AARON TODOS DE APELLIDOS VALDEZ MURPHY y del que aparece como probable responsable ANGEL RICARDO VALDEZ ARJONA, la suscrita juez dictó un proveído que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, CAMP., A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, -

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos. con la nota actuarial de fecha 13 de febrero del 2017, realizada por la C. actuario adscrita a este juzgado, en la cual se hace constar que al constituirse al periódico oficial y presentar la cedula de notificación para que se publicara en el periódico oficial por 3 días consecutivas y notificara a la **C. GUADALUPE DE FATIMA FLORES VALLEJOS**, la secretaria le manifestó que no saldría publicada hasta los días 20, 21 y 22 de febrero del 2017, esto debido al exceso de trabajo que hay en el periódico oficial; con la certificación de data 17 de febrero de 2017, realizado por la LICDA. PATRICIA DE LOS ANGELES CEH CAB, Secretaria De Acuerdos de este juzgado, en el cual se hace constar que no compareció la C. GUADALUPE DE FATIMA FLORES VALLEJOS a la diligencia programada en autos.-

Por lo que en consecuencia.

SE PROVEE:-

1.- SE FIJA DILIGENCIA:

En atención a la nota actuarial y en virtud de que no fue posible realizar la publicación por edictos, se tiene a bien fijar de nueva cuenta para el día **23 DE MARZO DE 2017**, a las 10: horas para que tenga verificativo la **DILIGENCIA DE TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION** de la **C. GUADALUPE DE FATIMA FLORES VALLEJOS**, quien será interrogado de viva voz por la defensa y la Fiscal al momento de la diligencia, al

término de dicha diligencia se procederá al desahogo del **CAREO CONSTITUCIONAL** entre el acusado y la testigo mencionada anteriormente .

3.)- CITACION DE LAS PARTES.-

En virtud de que se desconoce el domicilio de la **C. GUADALUPE DE FATIMA FLORES VALLEJOS**, y esta autoridad ha agotado los medios de localización, para lograr su comparecencia, se comisiona a la actuario de la adscripción de conformidad con lo establecido el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, **NOTIFIQUE DE MANERA INMEDIATA** a la **C. GUADALUPE DE FATIMA FLORES VALLEJOS**, a través de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca en la fecha y hora indicada líneas arriba, apercibiéndolo que de no hacerlo así, se declarará testigo ausente y su dicho se aquilatará al momento de resolver en definitiva el presente asunto, de conformidad con lo que establece el ordinal 212 del Código de Procedimientos penales del estado en vigor, Y en virtud de que el inculcado se encuentra gozando de su libertad provisional bajo caución, cítese por conducto de la actuario quien deberá de apercibirlo que en caso de no presentarse el día y hora antes señalada para el desahogo de los careos constitucionales se le revocará la garantía que obra en autos y se ordena su desaprensión, tal y como lo señala el artículo 505 en relación con el 502 y 508 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, Asimismo se comisiona al C. Actuario adscrita a este juzgado Primero Penal, para que se apersona ante la defensa y le haga del conocimiento que deberán de estar presente el día y la hora de la diligencia, apercibiéndolos que en caso de no ser así, se le aplicara una multa de VEINTE DIAS unidades de medida y actualización, unidad que equivale actualmente a \$80.40 (SON SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.), de U.M.A., consistente en \$1,600.80 (SON: MIL SEISCIENTOS PESOS 80/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 26 penúltimo párrafo apartado B del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En materia de desindexación del salario mínimo publicado en el diario Oficial de la Federación en relación con el artículo 37 en su fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LICENCIADA. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL, PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA PATRICIA DE LOS ANGELES CEH CAB, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que notifico a Usted **C. GUADALUPE DE FATIMA FLORES VALLEJOS**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.- San Francisco Koben Campeche a 2 de Marzo del 2017.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 30/15-2016/3-P-II-N

**AL C. JUAN ERNESTO CÓRDOVA SANTOS
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de ANGEL MANUEL DIAZ CHAN y otros por considerarlos probables responsables por el delito cometido contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su variante de posesión simple denunciado por LUIS ENRIQUE NIETO UGALDE, Policia de la dirección de Seguridad Publica, vialidad y Transito Municipal, la C. Juez dictó un auto el día dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

“...Al respecto SE PROVEE: Dado lo anterior y toda vez que se aprecia que no se obtuvo domicilio alguno del C. JUAN ERNESTO CÓRDOVA SANTOS, y como esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para citarlo, al haberse agotado todos los medios para lograr su localización, encontrándose pendiente por desahogar la diligencia de VISTA PÚBLICA del acusado ÁNGEL MANUEL DÍAZ CHAN, aunado a que de la certificación que antecede, se aprecia que la última vez que el hoy acusado se presento a firmar el libro de firmas de los expedientes procedentes del Juzgado Tercero del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado, fue el día veintisiete de junio del dos mil dieciséis luego entonces, se ordena que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, la C. Actuaría Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, del C. JUAN ERNESTO CÓRDOVA SANTOS, con la finalidad de que presente ante este recinto a su fiado el C. ÁNGEL MANUEL DÍAZ CHAN, en el termino de quince días posteriores a la publicación del presente proveído en el Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle saber las obligaciones que contrajo con esta Autoridad y una vez realizada ésta, se lleve a cabo la diligencia de VISTA PÚBLICA de dicho acusado DÍAZ CHAN, apercibido el C. JUAN ERNESTO CÓRDOVA SANTOS, que de no presentar al a su fiado en el plazo concedido, se le dará vista al Ministerio Público, para efectos de que manifieste lo que a su derecho corresponda de conformidad con el numeral 509 del Código de Procedimientos Penales del Estado .

(...)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. JUAN ERNESTO CÓRDOVA SANTOS, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veintiún días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTIÚN DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS
EXPEDIENTE: 11/14-2015/3P-II**

**AL C. MIGUEL ÁNGEL GÓNGORA PACAB
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de JOSÉ JESÚS DE LA CRUZ HERNÁNDEZ Y OTROS, por el delito de Despojo de bien inmueble, denunciado por el C.FERNANDO MILLÁN CASTILLO, la C. Juez dictó un auto el día veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

“...es por lo que al respecto SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien, dada la solicitud de la LIC. OLFA LIDIA RAMÍREZ ZAVALA, Defensora de Oficio adscrita a este Juzgado, mediante escrito que se acumula en esta pieza de autos, de que las pruebas pendientes por desahogar sean en el menor tiempo posible, por los motivos antes señalados, hágase del conocimiento de ésta, así como al acusado, que no hay retraso en la presente causa penal, dado que se están desahogando las pruebas ofrecidas en este expediente, tal como se desprende de los autos, en cuanto a que se desahoguen en el menor tiempo posible, esto será en su momento procesal oportuno.

Por otra parte, en virtud de lo señalado por la LIC. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, en la constancia actuarial de fecha uno de febrero del presente año, de que al constituirse al domicilio ubicado en calle Navegantes, manzana 10, de la Colonia de Renovación 3, para efectos de cerciorarse si el C. MIGUEL ÁNGEL GÓNGORA PACAB, habita en dicho domicilio, por lo que al estar en la calle correcta, procede a preguntar a los vecinos por la manzana diez, llegando a la misma, la cual corresponde a una cuadra de seis casas, en donde al preguntar en diversos domicilios que estaban habitados, siendo cuatro, vecinos residentes de dicho lugar señalan que no conocen al antes mencionado, que son residentes de la referida colonia desde hace muchos años y nunca han oído el nombre de la persona en comento, motivo por el cual no dio cumplimiento a lo ordenado en autos, luego entonces, se tiene que la actuaria adscrita en comento no pudo cerciorarse de que el testigo habite en el domicilio señalado por el motivo antes expuesto, por lo anterior, se tiene como desconocido el domicilio de dicho testigo, y siendo que la diligencia a cargo del C. GONGORA PACAB es el Careo Procesal con los testigos de descargo los CC. ANDRÉS ANTONIO MARTÍNEZ MENDOZA Y JESÚS ANTONIO PALMA VALENZUELA, del cual con respecto a éstos en proveído de fecha veintisiete de diciembre del año próximo pasado, se les declaró ausencia de testigos, luego entonces con fundamento en lo que dispone el ordinal 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se decreta el CAREO SUPLETORIO entre el dicho del C. GÓNGORA PACAB con el testimonio de los testigos de descargo señalados con anterioridad, con base a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación al 99 del Código Procesal Penal, cítesele por medio de edictos, que se publicara tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, al citado GÓNGORA PACAB para el día y hora que a continuación

se plantea:

» El día VEINTISIETE del mes de MARZO del año DOS MIL DIECISIETE, a las DIEZ horas.-

Con la finalidad de que se desahogue la diligencia de Careo Supletorio con el testimonio de los testigos de descargo ANDRÉS ANTONIO MARTÍNEZ MENDOZA Y JESÚS ANTONIO PALMA VALENZUELA.- Debiendo dejar el Actuario adscrito constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. LICENCIADA CARMITA CHABLÉ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.- Conste.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese AL C. MIGUEL ÁNGEL GÓNGORA PACAB, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

LICDA.DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, C. ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. LICDA. CARMITA CHABLÉ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS PLASMADAS POR LAS FIRMAS SON AUTÉNTICAS YA QUE FUERON PLASMADAS DE MANERA PERSONAL POR LAS LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA Y LICDA. CARMITA CHABLÉ CRUZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMITA CHABLÉ CRUZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EXPEDIENTE:43/15-2016/1E-II.-

A LA C. CHUINA LIZETH DOMINGUEZ AGUIRRE (TESTIGO).-

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a MANUEL POTENCIANO PALMA, por el delito de daños en propiedad ajena imprudencial con motivo de transito de vehículo, querrellado por ALFREDO AZUARA PÉREZ, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veinte de febrero de dos mil diecisiete.

VISTOS: con el estado que guardan los autos y observándose que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y comparecencia de la ciudadana CHUINA LIZETH DOMINGUEZ AGUIRRE (TESTIGO) es por lo que al respecto se provee: se cita a la antes mencionada para que comparezca ante este juzgado el día **CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE A LAS NUEVE HORAS**; para efectos de llevar a cabo las audiencias de **TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION Y CAREOS CONSTITUCIONALES Y PROCESALES**, citándose a la ciudadana CHUINA LIZETH DOMINGUEZ AGUIRRE (TESTIGO), por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, asimismo se le hace saber a las partes que en caso que no se lleven a cabo la audiencia de careos se procederá a decretarse los careos supletorios.

.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a CHUINA LIZETH DOMINGUEZ AGUIRRE (TESTIGO),

por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.-

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 70/14-2015/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL CIUDADANO CARLOS MARTIN SAENZ RODRIGUEZ, el cual se describe a continuación:-

“PREDIO UBICADO EN LA CALLE 9 NUMERO OFICIAL 7 ENTRE 16 Y 18 MANZANA VII LOTE 7 DEL FRACCIONAMIENTO ESPERANZA COLONIA INFONAVIT, CHAMPOTON CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 133.00 M2. CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: POR EL NORTE FRENTE MIDE 7 MTS. Y COLINDA CON CALLE 9, POR EL ORIENTE SU COSTADO DERECHO MIDE 19 MTS. Y COLINDA CON LOTE 8, POR EL SUR FONDO MIDE 7 MTS Y COLINDA CON LOTE NUMERO 30 DE LA MISMA MANZANA; POR EL PONIENTE SU COSTADO IZQUIERDO 19 MTS. Y COLINDA CON LOTE NUMERO 6 QUEDANDO CERRADO EL PERÍMETRO. PREDIO INSCRITO A NOMBRE DE CARLOS MARTIN SAENZ RODRÍGUEZ, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, TOMO 127-C, FOJAS 112 A 117, INSCRIPCIÓN III, NÚMERO 98063.” -

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$350,000.00 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$233,333.32 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. A LAS 13:00 HORAS.-

San Francisco de Campeche, Camp., 17 de febrero del 2017.- **A T E N T A M E N T E.**-

MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

**CONVOCATORIA N° 76/16-2017/2°C-II
EXPEDIENTE N° 244/16-2017/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la señora ELENA QUINTERO ECHAVARRÍA Y/O MARÍA ELENA QUINTERO ECHAVARRÍA Y/O MARÍA ELENA QUINTERO DE REBOLLEDO, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

C. JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LA C. LIC. ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA N° 77/16-2017/2°C-II
EXPEDIENTE N° 244/16-2017/2°C-II**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Testamentaria de quienes fueran los señores ELENA QUINTERO ECHAVARRÍA Y/O MARÍA ELENA QUINTERO ECHAVARRÍA Y/O MARÍA ELENA QUINTERO DE REBOLLEDO, me permito comunicarles que tienen el término de **SESENTA DÍAS** para ocurrir ante el Juzgado

Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 23 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- ALBACEA, C. AGUSTÍN DEL CARMEN REBOLLEDO QUINTERO.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LA C. LIC. ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **JUAN PABLO CHAVARRÍA TORRES** quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del **término de treinta días**, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 1 de febrero de 2017.- **M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo**, Juez de Primera Instancia del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- **Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can**, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ MOGUEL quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de febrero de 2017.- **M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo**,

Juez de Primera Instancia del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora*, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JOSE HIGINIO ICTHE MAY, QUIEN FALLECIERA EL DÍA DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO 2016, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERÍODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.-

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE HORTENCIA LOPEZ ZALDIVAR Y/O HORTENCIA LOPEZ SALDIVAR, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 16 DE FEBRERO DEL 2017.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mi Notaría se radico **SUCESIÓN INTESAMENTARIA**, del señor **CANDELARIO PECH CAUICH**, quien falleciera el día 26 de febrero del 2007, no dejando disposición Testamentaria, denuncia que hace la señora **MARGARITA PECH TUN**, en calidad de hija.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta Notaria Pública, ubicado en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Tenabo, Campeche a 16 de febrero 2017.- LICENCIADO JOSÉ DOLORES BACELIS PÉREZ.- BAPD-490323BAO.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

PRESENTE:

En escritura pública número **2130 DOS MIL CIENTO TREINTA** en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 04 cuatro de Diciembre del 2015 dos mil quince, pasada ante mí en el protocolo Trescientos Tres, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria de los señores **MARIA DEL CARMEN MORENO VELAZQUEZ Y GUILLERMO GOMEZ VELAZQUEZ**, denunciado por la señora **ENRIQUETA GUADALUPE VELAZQUEZ REBOLLEDO**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.-

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 28 días del Febrero del 2017 dos mil diecisiete.-

ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.